



ESTATUTOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO, es una sociedad de gestión colectiva de Derecho de Autor, sin ánimo de lucro, reconocida por las Personerías Jurídicas números 237 del 16 de agosto de 1946, expedida por el Ministerio de Justicia, y 001 del 17 de noviembre de 1982, expedida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y DURACIÓN: SAYCO tendrá por domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer oficinas en otras ciudades del País o del exterior, así como Coordinaciones Regionales en las ciudades del País con alto grado de representatividad de autores y/o compositores. La duración de Sayco será indefinida.

ARTÍCULO 3. VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL: La inspección, vigilancia y control de SAYCO, será ejercida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior o de la entidad que legalmente haga sus veces.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto y finalidad principal la gestión colectiva del recaudo y la distribución de los derechos patrimoniales derivados de las obras de sus socios y titulares, tanto nacionales como extranjeros, conforme a toda la normativa aplicable, así mismo, deberá proteger y defender en el territorio nacional y en el extranjero los derechos morales y patrimoniales de las obras de sus miembros.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS: son principios de Sayco:

1. Independencia y autonomía. SAYCO, como sociedad privada, desarrollará sus funciones de forma autónoma e independiente, orientando su visión hacia la búsqueda de su misión.
2. Respeto a la dignidad humana.
3. Unidad y solidaridad entre las personas que la integran.
4. Transparencia en desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS: Son objetivos de Sayco:

1. Propender por la protección del autor y/o compositor y demás derechohabientes y sus derechos de remuneración sobre las obras bajo su administración, en el ejercicio y



mediante la gestión, recaudo y distribución eficaz de los derechos exclusivos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y en general por la utilización de éstas, por cualquier forma, medio, soporte o sistemas conocidos o por conocerse, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 y los derechos dados a través de los diferentes contratos de mandato.

2. Propender por la profesionalización, promoción y superación de los autores y/o compositores que tengan la calidad de socios.
3. Producir, fijar, promocionar y adelantar cualquier acción administrativa, legal y judicial tendente al incremento del recaudo por concepto de derechos de las obras musicales de sus socios, previa reglamentación por parte del Consejo Directivo.
4. Procurar los mejores beneficios económicos, de bienestar social y recreación para sus miembros, creando los organismos que considere necesarios para tales fines, previa reglamentación.
5. Propender para garantía la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, que amparen sus derechos autorales, sociales, económicos y culturales como pilares de la identidad cultural de nuestro País.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7. SON ATRIBUCIONES DE SAYCO:

- a.) Administrar en el territorio nacional y en el extranjero los derechos de autor de las obras, conforme a la ley;
- b.) Administrar los derechos de autor de las obras de autores extranjeros en el territorio nacional, de acuerdo con los contratos de representación recíproca;
- c.) Recibir y registrar todas las declaraciones que permitan identificar las obras, sus autores y/o compositores al igual que sus derechohabientes;
- d.) Recaudar y entregar a sus socios y demás miembros, las percepciones pecuniarias provenientes de los derechos de autor de las obras. Para el ejercicio de esta atribución, SAYCO es mandataria de sus socios para todos los fines de derecho por el simple acto de afiliación;
- e.) Representar a sus socios y demás miembros ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas y en todos los asuntos de interés general y particular. Ante las autoridades jurisdiccionales, los socios y demás miembros podrán coadyuvar personalmente con los representantes de SAYCO, en las gestiones que éstos lleven a cabo y que los afecte;
- f.) Celebrar contratos con los usuarios o con las organizaciones que los representan, respecto al derecho de autor y por el uso y explotación de las obras pertenecientes a sus socios y demás miembros concertando las tarifas en los respectivos contratos;
- g.) Exigir, en nombre de los autores y/o compositores de las obras o de sus derechohabientes, el cumplimiento de las condiciones que acompañan la autorización de utilizar obras protegidas, y en el caso de violación, hacer valer todos los derechos reconocidos



por la legislación nacional o las convenciones internacionales de las cuales Colombia sea parte, bien por su cuenta, si se trata de derechos de los cuales SAYCO se haya encargado por cualquier título, o bien a petición expresa de los interesados en todos los demás casos;

- h.) Conceder o negar autorización a los usuarios para utilizar las obras de sus socios, miembros y las que por delegación se le encomienden por entidades similares extranjeras y editoras musicales, nacionales o extranjeras, con las que existan convenios o contratos;
- i.) Contratar o convenir, en representación de sus socios y miembros, respecto de los asuntos de interés general o particular; celebrar convenio con sociedades autorales nacionales sobre asuntos atinentes a derechos de autor;
- j.) Celebrar convenios de reciprocidad con las sociedades extranjeras de autores y/o compositores de las obras, o su correspondiente, con editoras musicales extranjeras, para representarlas en lo relativo a la actividad desarrollada por SAYCO;
- k.) Representar en el país a las sociedades extranjeras de autores y/o compositores de las obras, o su correspondiente; a sus socios y miembros, en virtud de mandato específico o de pacto de reciprocidad;
- l.) Defender en Colombia y en el extranjero la titularidad de los derechos de autor de las obras, conforme a las leyes nacionales, las convenciones, tratados o convenios internacionales, públicos o privados, sobre las obras de sus representados conforme a los mandatos;
- ll.) Obtener por los medios legales el amparo total en las mejores condiciones, de las obras que representa y, en general del acervo intelectual nacional;
- m.) Establecer y administrar un fondo social y cultural en favor de sus autores y compositores que tengan la calidad de socio. Las modalidades de organización y funcionamiento de dicho fondo serán establecidas en previo reglamento especial;
- n.) Promover las relaciones en el campo del derecho de autor entre Colombia y los demás países para, de esta forma, contribuir a ampliar los intercambios culturales, firmando acuerdos de reciprocidad con los organismos de gestión de derechos de autor y adhiriendo a las organizaciones que agrupan a tales organismos;
- o.) Promover actividades destinadas a la difusión de las obras de sus socios en Colombia y en el extranjero;
- p.) Celebrar contratos sobre los bienes muebles, inmuebles y de servicios, previa autorización del Consejo Directivo cuando exceda el monto de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada negociación;
- q.) Establecer oficinas que estarán a cargo de Coordinadores Regionales y nombrar apoderados en los lugares donde sean requeridos, conforme a los estatutos y reglamentación interna;
- r.) Velar por la salvaguardia de la tradición intelectual y artística de Colombia;
- s.) Rendir los informes que solicite la Dirección Nacional de Derecho de Autor-Unidad Administrativa Especial y,
- t.) Las demás que la ley y los presentes estatutos autoricen.



PARÁGRAFO: Solo el Consejo Directivo de la sociedad de gestión colectiva de derechos de autor autorizará las erogaciones que no estén contempladas inicialmente en cada presupuesto, sin rebasar los topes ya enunciados, siendo responsables solidariamente las directivas de la asociación por las infracciones a este artículo.

CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS Y DEMAS TITULARES

ARTÍCULO 8. TRÁMITE Y REQUISITOS DE ADMISIÓN: Serán admitidos como socios de SAYCO las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares originarios de los derechos objeto de su gestión, que cumplan con los requisitos para ser admitidas como tales. A su vez serán admitidos como titulares administrados las que tengan derechos derivados o sean titulares de derechos originarios, pero prefieran ese tipo de vinculación.

El ingreso a la sociedad, en cualquiera de sus categorías de miembros, se producirá a instancia del interesado, por Resolución del Consejo Directivo y de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Los socios extranjeros cuyos derechos sean administrados directamente por SAYCO o en virtud de contratos celebrados con sociedades homólogas extranjeras, miembros de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores CISAC, gozarán del mismo trato que los socios nacionales y el de los extranjeros que residan en el país.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los extranjeros nacionalizados y residenciados en el País por más de 25 años, gozarán del derecho de elegir y ser elegidos, exceptuando la posibilidad de ser elegidos miembros del Consejo Directivo. Queda establecido que ese Órgano de administración solo podrá conformarse por ciudadanos nacidos en Colombia, de conformidad a los procedimientos de elección que estos estatutos proveen.

ARTÍCULO 9. SOCIOS: Como estructura fundamental de su objeto social, se reconoce en SAYCO la existencia de un conglomerado de personas naturales y jurídicas con vocación musical, literaria o artística, que acredita su destreza para crear melodías y/o letras, obras literarias, teatrales o audiovisuales, entre otras, o administran derechos autorales de terceros autores y/o compositores, los cuales se denominarán socios, cumplirán con los requisitos establecidos para tal fin y se regirán por los siguientes conceptos y disposiciones:

Habida cuenta que según la Ley 44 de 1.993 en su artículo 23, literal d, las entidades de gestión colectiva deben contar con categorías, SAYCO establece dos (2), teniendo como base la producción referida a derechos de autor del socio a calificarse y otros aspectos o criterios definidos por el Consejo Directivo mediante reglamento interno.



1. La CATEGORÍA A,
2. La CATEGORÍA B

ARTÍCULO 10. SOCIOS CATEGORÍA A: La Categoría A, se subdivide en:

1. CATEGORÍA A,
2. CATEGORÍA A - Plus, y
3. CATEGORÍA A - H.

ARTÍCULO 10.1. CATEGORÍA A: Estará conformada por:

1. Socios fundadores.
2. Los socios categoría B, que surtiendo el trámite de reclasificación accedan a la categoría A.
3. Aquellos que produzcan dos (02) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en el año inmediatamente anterior y cumplan con los demás requisitos establecidos estatutariamente para pertenecer a esta categoría.
4. Personas naturales hijos de socios fallecidos que acreditando legalmente su condición de herederos cumplan con los requisitos de que trata el acápite de Socios Categoría A-H.
5. Aquellas editoras musicales que posean un catálogo superior a dos mil (2.000) obras y un ingreso por concepto de producción económica de cincuenta (50) SMMLV, en el año inmediatamente anterior.
6. Aquellos que al hacer el trámite inicial de ingreso demuestren el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para esta categoría.

El socio Categoría A que en el término de dos (2) años consecutivos no haya alcanzado una producción de dos (02) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en el año inmediatamente anterior, será reclasificado a Socio clase B.

ARTÍCULO 10.2. CATEGORÍA A – PLUS: Se denomina A Plus y a ella pertenecerán en principio los socios que la Comisión de reclasificación transitoria apruebe con base en lo requerido en el reglamento interno definido por el Consejo Directivo.

Así mismo, será socio A – PLUS, el que previa solicitud ante el Consejo Directivo, tenga al momento de su solicitud la edad de sesenta (60) años, y además cumpla con dos (02) de los siguientes requisitos:

1. Que haya sido miembro del Consejo Directivo o Comité de Vigilancia.
2. Que haya tenido la condición de socio clase A, antiguamente Socio Activo, en más de tres (03) oportunidades, con intervalos en que haya sido bajado de esa categoría.



3. Que haya tenido la condición de socio clase A, antiguamente Socio Activo, durante un periodo consecutivo de por lo menos diez (10) años.
4. Que tenga acreditada en la Sociedad un número de obra no menor a la cantidad que determine el Reglamento Interno producido por el Consejo Directivo sobre este respecto.
5. Que acredite reconocimiento o premiación con ocasión del posicionamiento de sus obras, por parte de Entidades o Instituciones de orden nacional e internacional de las cuales se conozca su prestancia y posicionamiento.
6. Que durante su trayectoria en SAYCO su producción haya alcanzado un monto por concepto de pagos de derecho de autor que se considere extraordinario, para lo cual el Consejo Directivo mediante, Reglamento Interno determinará que cifra se considera con esa connotación.

Se establece que el socio categoría A – PLUS tendrá plenitud en el ejercicio de los derechos políticos, sin limitante alguna y gozarán de todos los beneficios societarios establecidos en SAYCO, previo cumplimiento y agotamiento de los requisitos específicos y del procedimiento reglado para tales fines.

El socio que cumpliendo con el trámite establecido en reglamento interno se reclasifique o ingrese a la categoría A - PLUS, conservará su calidad y beneficios indefinidamente, salvo que sea sancionado por el Consejo Directivo por las faltas relacionadas en los literales b), c), e), f), g), e i) del párrafo primero del artículo 18, por el Consejo Directivo, previa recomendación del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 10.3. CATEGORÍA A - HEREDERO: Serán socios categoría A - Herederos, que para efecto organizacional se denominarán A-H, aquellas personas naturales que tengan la condición de herederos de un socio de SAYCO, condición que acreditarán mediante la exhibición de la correspondiente Escritura Pública de sucesión (judicial o notarial) o testamento, por tanto accederán a los derechos patrimoniales sobre el repertorio musical, literario o artístico que se generen por el uso de las obras del causante, en el año inmediatamente anterior, en un monto que permita que cada uno de los herederos del autor y/o compositor causante obtengan por lo menos dos (02) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las demás disposiciones frente a esta categoría no reguladas en los estatutos deberán ser regladas por el Consejo Directivo en ejercicio de su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entenderá que el universo total de derechos políticos del socio causante, solo podrá verse en uno (1) solo de los herederos, cuando se trate de que sean más de uno, para lo cual, el Consejo Directivo ejercerá su potestad reglamentaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El socio Heredero, que a su vez ostente la connotación de autor y/o compositor asociado en la categoría B, que con el producido de vía herencial no alcance a



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR

31 ENE 2024

Firma _____

cumplir con el requisito de los dos (02) SMMLV y en esa circunstancia sus condiciones solo alcanzarían para clasificar en clase B, podrá sumar el producido de sus obras como autor y/o compositor y así acumular y cumplir el requisito económico para acceder a socio categoría A-H.

PARÁGRAFO CUARTO: Los socios que por vía herencial ostenten la categoría A-H, deberán someterse sin excepción alguna al régimen establecido para tal categoría, especialmente en cuanto a lo referido a los derechos que lleguen a su cauda a través de la liquidación de las obras del causante, es decir, arribar a los dos (02) SMMLV en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO QUINTO: Los Socios A-H gozarán de todos los beneficios societarios establecidos para los socios Categoría A, cuando estos sean de orden económico, a excepción del Socio A-Hv, quien podrá ejercer derechos políticos con las limitantes contenidas en estos Estatutos y la reglamentación correspondiente.

PARÁGRAFO SEXTO. En el caso de ser varios los Socios Categoría A-H, éstos nombrarán un representante común que necesariamente habrá de ser uno de ellos, que como se ha dicho se denominará A-Hv, con representatividad protempore, para que ejerza los derechos políticos que les corresponden.

Para efectos de la escogencia del A-Hv de que trata el artículo 23, se aplicará de manera preferente el acuerdo entre herederos, el cual notificarán con la firma de todos y cada uno, a través de documento escrito notariado que presentarán personalmente o por vía informática (documento escaneado). Con un solo heredero que no concurra a la firma del acuerdo, se entenderá fallido este trámite, caso en el cual se pasará a la aplicación del principio de oportunidad, de la siguiente manera: Cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de convocatoria a las asambleas delegatarias, el socio A-H podrá notificar su deseo de ser el vocero de los demás herederos del mismo causante a través del siguiente correo electrónico: secretaria1@sayco.org, o personalmente, acercándose a la coordinación a la que esté adscrito, llenando un formato establecido para tal fin que por solicitud le entregará el correspondiente Coordinador o su secretaria. Corrido el término en mención, a las 6:00 p.m. del quinto (5to) día se cerrará el plazo para tal trámite. Dentro del término de tres (03) días, la administración revisará las notificaciones de aspirantes a ser A-Hv, y por principio de oportunidad se escogerá el primero que haya hecho el trámite por cualquiera de las dos modalidades (personal o virtual).

En caso de que los herederos no concurran a ninguno de los trámites citados anteriormente en este párrafo, se tendrá como socio A-Hv el que haga presencia en la asamblea delegataria y notifique al momento en que llegue al hacer el trámite de verificación de asistencia, su disposición de ser Socio A-Hv de los demás herederos del mismo causante y de someterse a trámite de sorteo, en caso de que algún o algunos otros herederos del mismo causante se presenten al acto societario colectivo. De no cumplir con el requisito de notificación e información a los funcionarios administrativos al momento de llegar a la asamblea, será denegado que intente hacerlo en otro momento de la asamblea delegataria. En caso de que



asistan a la asamblea varios herederos del mismo causante, entrarán a sorteo únicamente los que hayan cumplido con el requisito de notificar a la llegada su disposición de ser Socio A-Hv. El trámite de surtimiento de sorteo a que hace relación en este párrafo será objeto de reglamentación por el Consejo Directivo.

Cuando la escogencia del Socio A-Hv se haga mediante alguno de los trámites en calendas anteriores a las asambleas delegatarias, o cuando se haga dentro de ellas, se entenderá que la convocatoria que se les cursó a todos solo tendrá validez legal y estatutaria para el Socio A-Hv escogido.

Ningún socio A-H que no haya manifestado oportunamente y con el surtimiento de los procedimientos establecidos su disposición de ser Socio A-Hv de los otros socios A-H devenidos del mismo causante, o haya sido vencido mediante la operación aleatoria de sorteo, podrá alegar derecho a ser Socio A-Hv solo porque haya sido convocado dentro de la citación que se hace inicialmente y rutinariamente a todos a los que pertenecen a la categoría A.

El orden del día de cada asamblea delegataria, deberá contemplar en uno de los primeros puntos, el surtimiento del trámite de escogencia del Socio A-Hv de los socios A-H con traza del mismo causante, para lo cual el Consejo Directivo producirá el correspondiente reglamento interno.

En todo caso reiteran estos Estatutos que la suerte en cuanto a la calidad de socio a ostentar de los socios categoría A-H, estará asida de manera estricta y rigurosa al producido de las obras del causante, lo cual se calculará para efecto de cotejar con los montos establecidos de cada periodicidad para reclasificación, de la operación aritmética de lo producido por el causante dividido entre el número de herederos, como no sea en el caso del socio A-H que también tenga la condición de ser autor y/o compositor. Para que se produzca el traslado de los derechos políticos del causante a los socios A-H, el socio fallecido deberá haber hecho parte de la Sociedad por un término no menor a seis (06) meses.

Se entenderá que el socio A-H que quiera hacer la solicitud de aspirar a A-Hv de manera presencial lo hará en la Regional en la cual está adscrito, y es claro que los derechos políticos de los herederos del mismo causante se terminarán ejerciendo en la Regional en la cual este adscrito el socio A-H que haya sido escogido por cualquiera de los procedimientos establecidos.

El Consejo Directivo expedirá un Reglamento Interno que regulará el cruce de información entre las Regionales referidas a las solicitudes para acceder a Socio A-Hv realizadas por los socios A-H que aspiren a ser A-Hv. Así mismo, tratará todo lo concerniente a la garantía de un trámite transparente para la escogencia del Socio A-Hv, como también al ejercicio de los derechos políticos devenidos del correspondiente causante.



ARTÍCULO 11. CATEGORÍA B: Serán todos aquellos autores, compositores, herederos y editores que previo estudio del Consejo Directivo no cumplan con los requisitos de producción y trayectoria autoral para clasificarse como Categoría A.

Los socios admitidos en categoría B, podrán solicitar al Consejo Directivo su ascenso a categoría A, en cualquier momento si cumplen con los requisitos que bajo las reglas del reglamento interno adoptado le permita recategorizarse a Categoría A. El socio categoría B que acumule cuatro (4) solicitudes de ascenso fallidos, podrá con una aprobación del Consejo Directivo acceder a Categoría A, para lo cual el Consejo Directivo analizará su trayectoria y reconocimiento musical como autor y/o compositor a nivel nacional o internacional, aspecto que reglamentará el Consejo Directivo.

El socio admitido por el Consejo Directivo a categoría A que en dos años continuos no genere los dos (02) SMMLV requeridos para conservar su condición societaria, descenderá nuevamente a socio Categoría B.

Se entenderá que el acceso a la Categoría A, a través de Cláusula Excepcional, no pone por encima en derechos a quien llegue a clase A por esa vía, sobre los demás socios pertenecientes a la categoría en mención, por tanto, estarán sometidos al rigor de la clasificación periódica por concepto de producción referida a derechos de autor.

El socio que haya accedido a la clase A por Cláusula Excepcional porque ostente la notoriedad o celebridad contemplada en los estatutos y el requisito que se le haya obviado sea el de la producción por derechos de autor causados, tendrá el término de dos (2) años para que comience a cumplir con el requisito en mención, al que, sin embargo, se le establece la excepcionalidad de que el producido anual no sean dos (02) SMMLV sino uno y medio (1 ½) SMMLV. Vencido el mencionado término de los dos (2) años excepcionalmente establecido, la calificación se hará concomitante con todos los demás pertenecientes a la Categoría A, y con estricto sometimiento a todas las obligaciones en cuanto a términos y montos de producción contemplados para la categoría en mención.

Si el requisito que se le obvió cuando entro por Cláusula Excepcional no fue el de producción de derechos de autor causados, estará obligado a cumplir con los demás estándares establecidos para los demás tipos de Socios clase A, es decir, los dos (02) SMMLV anuales y los plazos establecidos.

La sociedad creará un archivo de antecedentes para los socios que hayan accedido a la categoría clase A por vía Cláusula Excepcional, que reazará cuál de los requisitos establecidos en el artículo 10.1 como presupuesto obligatorio para ser socio de SAYCO clase A se le obvió o excusó de cumplir.



La presente disposición aplicará a todos los socios que hayan accedido a la Categoría A por Cláusula Excepcional, indistintamente de la fecha en la que hayan accedido a ella.

Serán Socios Categoría B todas aquellas editoras musicales que previo estudio del Consejo Directivo, no cumplan con los requisitos de producción anual de derechos de autor o con el catálogo mínimo de obras establecido para clasificarse como Categoría A.

Las editoras clasificadas en Categoría B, podrán solicitar al Consejo Directivo su ascenso a Categoría A, en cualquier momento, si creen cumplir con los requisitos que bajo las reglas de los Estatutos societarios les permitan recategorizarse a Categoría A.

Para todos los efectos, en lo referente a la reclasificación en lo que aquí no este tratado, estos Estatutos remiten a lo contemplado para los Socios personas naturales, para que se apliquen a las personas jurídicas. En ningún caso una persona jurídica podrá ostentar la Categoría de Socio A Plus.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los socios Categoría B tendrán, además del derecho a recibir los pagos por concepto de derecho de autor, los beneficios de orden político, con la limitación de que solo podrán elegir, pero no ser elegidos. Los Socios que habiendo obtenido la condición de ser clase A y por cualquier circunstancia retrocedan a la condición clase B, tendrán todos los beneficios que tienen los Socios clase B, pero conservarán los servicios de salud a que tienen derecho los Socios de la clase A, de donde han descendido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo por razones de sanidad financiera y responsabilidad societaria podrá suspender o modificar todos los beneficios societarios reglados en los correspondientes reglamentos internos.

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad tendrá cuarenta y cinco (45) días para hacer la revisión de la persona que solicita acceder a SAYCO en calidad de socio o miembro, actuando sobre la información que la persona le suministre.

ARTÍCULO. 12. OTROS MIEMBROS: Ostentan esta condición aquellas personas naturales o jurídicas que no son socias de SAYCO, pero que, sin embargo, se les administran los derechos patrimoniales de autor que representan. Los cuales se clasifican en:

TITULARES ADMINISTRADOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que únicamente solicitan a la sociedad la administración y recaudo de los derechos económicos que sus obras le generen, de acuerdo con el contrato de mandato o administración que suscriban, sin que detenten interés en ser socios. Así mismo ostentaran la calidad de titulares administrados los autores, compositores y editoras que siendo socios de otra sociedad de gestión colectiva obtienen de ella la liberación del territorio colombiano para que SAYCO les represente, administre y gestione sus derechos en dicho territorio.



PARÁGRAFO. Los miembros de la Sociedad aglutinados en la denominación OTROS MIEMBROS, no tendrán más derechos en SAYCO que los de recibir las percepciones generadas por sus obras, una vez deducido el porcentaje aplicado por la gestión de sus derechos en los mismos términos de los demás asociados.

ARTÍCULO 13. INGRESO DE SOCIOS Y OTROS MIEMBROS: Para ser admitido como socio o miembro de SAYCO, es necesario:

- a) Haber solicitado formalmente su ingreso a la Sociedad para que sea estudiada por el Consejo Directivo.
- b) Ser titular de algunos de los derechos objeto de la gestión de SAYCO.
- c) Haber formalizado el contrato de mandato que para tales efectos haya establecido la sociedad, sin perjuicio de la presunción de la condición de mandataria por el simple acto de afiliación (Numeral 4 del Artículo 13 de la Ley 44 de 1993).
- d) Acreditar su identidad y firmar la solicitud de ingreso, donde especificará nombre o razón social; seudónimo (si lo usare), nacionalidad, domicilio, dirección de su residencia, el tipo de titularidades del derecho en que puede y quiere ser admitido y, si fuere una persona jurídica señalar el nombre del representante legal.
- e) No pertenecer a ninguna otra sociedad del mismo género, nacional o extranjera, salvo lo dispuesto en el artículo 12.
- f) Presentar conjuntamente con su solicitud, la prueba fehaciente que acredite al aspirante como titular de los derechos objeto de la administración de la sociedad, explotadas públicamente mediante su reproducción o comunicación. La sociedad sólo admitirá como pruebas para acreditar la calidad, de acuerdo con su titularidad, las siguientes:

I. TÍTULARES DE LA OBRA MUSICAL:

Ser el autor y/o compositor de veinte (20) obras originales, lo cual acreditará así:

- a) Carátulas originales y los respectivos fonogramas en los cuales fueron incluidas por lo menos, 20 obras musicales de la autoría del aspirante.
- b) El certificado de registro expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor o por la entidad gubernamental que haga sus veces, de las obras de qué trata el literal f) de este artículo, que el aspirante quiera hacer valer ante SAYCO para que se le admita.
- c) Guiones melódicos o texto literario de la obra musical de 20 obras como compositor o autor.
- d) Copia del contrato(s) de cesión de derechos, en caso de haberlos firmado.



II. TITULARES DE LA OBRA AUDIOVISUAL:



Presentar con la solicitud la prueba fehaciente de por las menos 3 obras de conformidad con el artículo 95 de la ley 23 de 1982, es decir, demostrar la prueba de haber dirigido o realizado dicha obra, ser autor del guion o libreto cinematográfico; o del diseño animado. La sociedad sólo admitirá como pruebas para su titularidad las siguientes:

a) Director o Realizador:

1. Ficha técnica de la obra audiovisual
2. Copia del contrato (s) suscrito con el productor donde se incluya la reserva de sus derechos.
3. El certificado de registro de la sinopsis de la obra expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor

b) Autor del Guion o Libreto

1. Ficha técnica de la obra audiovisual
2. Copia del contrato (s) suscrito con el productor donde se incluya la reserva de sus derechos.
3. El certificado de registro de la sinopsis de la obra expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor

c) El autor de la música:

Los requisitos exigidos son los señalados en el numeral 1 de los titulares de las obras musicales, del presente artículo.

d) Dibujante cuando se trate de dibujo animado:

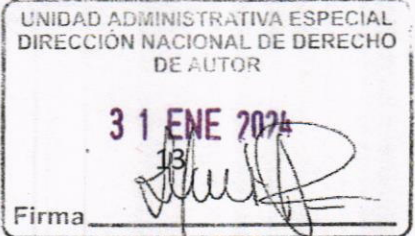
1. Ficha técnica de la obra audiovisual
2. Copia del contrato (s) suscrito con el productor donde se incluya la reserva de sus derechos.
3. El certificado de registro del dibujo(s) animado(s) expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Entregar relación de la totalidad de obras de las cuales sea autor y/o compositor que se hallen grabadas, con sus respectivos guiones musicales y copia de la grabación sonora; todo con el objeto de conformar el catálogo de obras y fondo documental de Sayco. (artículo 43 de la ley 44/93);

III. HEREDEROS.

Para el Ingreso de los herederos, se exige la entrega de los siguientes documentos:

1. Solicitud de Ingreso,
2. Contrato de Mandato diseñado por la sociedad,



3. partida de Defunción del Socio Fallecido,
4. Escritura Pública de Protocolización del Proceso de Sucesión,
5. Registro civil de matrimonio si se trata de cónyuge sobreviviente,
6. dos (2) declaraciones extrajuicio donde conste la unión marital de hecho, cuando no exista matrimonio,
7. Registro Civil de Nacimiento cuando el heredero es hijo,
8. Fotocopia de los documentos de identificación de los herederos, debidamente autenticados,
9. en caso de que el heredero vaya a ser representado ante la sociedad por otro heredero o por un tercero, adjuntar Poder(es) conferido(s) por los demás herederos, debidamente autenticado(s) ante Notario Público.

IV. OTROS MIEMBROS

Para el Ingreso de los Editores, se exige la entrega de los siguientes documentos:

1. Solicitud de Ingreso,
2. Contrato de Mandato o Administración según sea el caso - diseñado por la Sociedad,
3. certificado de existencia y representación legal,
4. fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal,
5. Contratos de Edición, Subedición y representación de obras,
6. certificado de registro expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor o quien haga sus veces - del acto o contrato por el cual se adquiere la titularidad o representatividad de derechos objeto de la gestión de Sayco,
7. Catálogo de obras administradas por la persona jurídica y
8. guion melódico de las obras de las cuales sean el editor original

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el ingreso de los aspirantes de que tratan los literales h) e i) se exige como requisito para su ingreso ser titular de los derechos objeto de la gestión de Sayco y no pertenecer a ninguna sociedad de gestión colectiva, salvo lo dispuesto en el artículo 12.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dichos documentos serán entregados en la Dirección Societaria de SAYCO, donde quedarán depositados para los trámites administrativos y posterior archivo.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de autores de música erudita, deberán presentar junto con la solicitud de ingreso, el certificado de registro expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor o por la entidad estatal que haga sus veces, de por lo menos una obra. Cuando se trate de titulares de la obra audiovisual, la prueba fehaciente de por lo menos tres (3) obras. Cuando se trate de las obras reproducidas o incluidas en los audiovisuales, de conformidad con el artículo 95 de la ley 23 de 1982, la prueba fehaciente de haber dirigido o realizado dicha obra, ser el autor del guion o libreto cinematográfico, de la música o del diseño animado y, debiendo demostrar la titularidad de por lo menos tres (3) de ellas. Si se trata de titulares de obras



dramáticas, dramático-musicales, coreográficas y pantomímicas o de cualquier género similar, la prueba fehaciente de por lo menos tres (3) obras.

PARÁGRAFO CUARTO: El menor de edad podrá ser socio o miembro de SAYCO, siempre que esté autorizado por su representante legal.

Recibida la solicitud de ingreso por parte de la Secretaría General, ésta será exhibida en el domicilio principal de SAYCO, por el término de diez (10) días, para que se formulen las objeciones a que haya lugar. La Secretaría General estudiará y emitirá su concepto en relación con los requisitos legales dentro de los diez (10) días posteriores al recibo de la misma y trasladará la documentación al Consejo Directivo dentro de los tres (3) días siguientes para que se cumpla con lo preceptuado en el literal c) del artículo 54 de los estatutos.

Si la resolución fuere denegatoria el solicitante no podrá reiterar su petición hasta cuando desaparezcan las observaciones formuladas.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando el peticionario hubiere sido excluido del seno societario y pretenda reingresar, su solicitud se considerará como un nuevo ingreso y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando la causa de la expulsión haya sido una cualquiera de las contempladas en los literales c), e) y f) del párrafo primero del artículo 18 de los estatutos, el solicitante sólo será admitido cuando hayan transcurrido quince (15) años, contados a partir de la fecha de la resolución que le impuso la sanción correspondiente.

Cuando la causal de expulsión haya sido una cualquiera de las contempladas en los literales a), b), d) y e) del párrafo Primero del artículo 18 de los estatutos, el solicitante sólo será admitido cuando hayan transcurrido diez (10) años, contados a partir de la fecha de la resolución que le impuso la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS CATEGORIA A:

I. SON OBLIGACIONES:

- a) Entregar oportunamente la documentación de sus obras musicales que deban ser administradas por SAYCO y allegar las pruebas necesarias en caso de litigio;
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas que se celebren y acatar las disposiciones de los órganos de dirección, administración y vigilancia de SAYCO;
- c) Notificar oportunamente su cambio de residencia;
- d) Otorgar ante Notario Público los poderes especiales que se requieran para la contratación, defensa, administración, cobro de derechos, etc., de sus obras, en





los términos, condiciones o limitaciones que se estimen convenientes de conformidad con la ley;

- e) Apoyar las campañas de beneficio común que sean aprobadas por los órganos de gobierno de SAYCO;
- f) Cumplir las disposiciones estatutarias y las contenidas en los reglamentos de SAYCO;
- g) No renunciar total o parcialmente al cobro de los derechos de autor fijados por SAYCO y que puedan corresponderle por sus obras;
- h) Desempeñar los cargos que por elección obtuvieron o las comisiones que se les confiera;
- i) Velar por los bienes de SAYCO y darle el uso para el cual están destinados;
- j) No desarrollar actividades o conductas contrarias al objeto social de SAYCO, o en perjuicio de sus miembros o directivos;
- k) Todos los contratos individuales en materia musical o literaria que los socios de SAYCO celebren con editoras o casas grabadoras, empresas de cine, radio y televisión, deberán ser suministrados en copia autenticada por cada socio a la oficina designada para ello, para los efectos de recaudo, control y distribución de los derechos que la Sociedad representa.
- l) Abstenerse de gestionar de manera directa e individual los derechos sobre las obras cuya gestión ha encomendado a la Sociedad.
- m) Las editoras deberán además que registrar en la sociedad las obras de las que sean derechohabientes (incluido el guion melódico), aunque ya lo hubiese aportado por los socios de quienes hayan adquirido los correspondientes derechos de explotación.
- n) Las editoras deberán además que notificar por escrito a la sociedad la celebración de los contratos en que se funden sus derechos, con mención de su fecha de otorgamiento, nombre y domicilio de los cedentes, obras comprendidas de aquellos, certificados de registro de contratos, y anticipos concedidos. Igualmente deberá, facilitar una copia de los correspondientes contratos de edición, traducidos al castellano cuando haya lugar a ello, y un ejemplar de la edición gráfica de las obras si ésta se efectúa.
- ñ) No dar por terminado de forma unilateral, ni ceder el (los) contrato(s) civiles, ni mercantiles suscritos con SAYCO, sin autorización, previa y escrita de Sayco, en su calidad de representante legal del contratante.

II. SON DERECHOS:

- a) Recibir las liquidaciones a que hubiere lugar, dentro de las fechas establecidas para ese efecto, previo descuento de los porcentajes de administración, asistencia social y aportes a programas de desarrollo aprobados por la Asamblea General.
- b) Solicitar y obtener aclaración e información sobre sus liquidaciones;



- c) Asistir a las Asambleas Delegatarias con derecho a voz y voto, y a las Asambleas Generales, con iguales derechos, en el evento que fueren designados delegados ante ella.
- d) Recibir los beneficios de asistencia social y demás servicios establecidos;
- e) Elegir y ser elegido delegado en las Asambleas Delegatarias para las Asambleas Generales. Elegir y ser elegido para integrar el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia de SAYCO. A este efecto se requiere ser colombiano de nacimiento.
- f) Solicitar por escrito los informes que crea convenientes sobre el estado financiero de SAYCO;
- g) Formular por escrito ante el Comité de Vigilancia los hechos que considere irregulares en la administración de SAYCO.
- h) Solicitar por escrito respaldado por una tercera parte de los socios con derecho a voz y voto, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, especificando el motivo de la solicitud;
- i) Presentar ante los órganos de gobierno de SAYCO proyectos tendientes a mejorar el desarrollo y formulación de la misma;
- j) Examinar directamente o por intermedio del apoderado, los actos, documentos o libros de contabilidad de SAYCO;
- k) Los demás que le sean conferidos por la ley, los presentes estatutos y la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto lo dispuesto en el literal e), la categoría A-H se ajustará a lo dispuesto en el parágrafo sexto del artículo 10.3

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS CATEGORIA B:

I. SON OBLIGACIONES:

- a) Entregar oportunamente la documentación de sus obras musicales que deban ser administradas por SAYCO y allegar las pruebas necesarias en caso de litigio;
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas que se celebren y acatar las disposiciones de los órganos de dirección, administración y vigilancia de SAYCO;
- c) Notificar oportunamente su cambio de residencia;
- d) Otorgar ante Notario Público los poderes especiales que se requieran para la contratación, defensa, administración, cobro de derechos, etc., de sus obras, en los términos, condiciones o limitaciones que se estimen convenientes de conformidad con la ley;
- e) Apoyar las campañas de beneficio común que sean aprobadas por los órganos de gobierno de SAYCO;
- f) Cumplir las disposiciones estatutarias y las contenidas en los reglamentos de SAYCO;



- g) No renunciar total o parcialmente al cobro de los derechos de autor fijados por SAYCO y que puedan corresponderle por sus obras;
- h) Desempeñar los cargos que por elección obtuvieron o las comisiones que se les confiera;
- i) Velar por los bienes de SAYCO y darle el uso para el cual están destinados;
- j) No desarrollar actividades o conductas contrarias al objeto social de SAYCO, o en perjuicio de sus miembros o directivos;
- k) Todos los contratos individuales en materia musical o literaria que los socios de SAYCO celebren con editoras o casas grabadoras, empresas de cine, radio y televisión, deberán ser suministrados en copia autenticada por cada socio a la oficina designada para ello, para los efectos de recaudo, control y distribución de los derechos que la Sociedad representa.
- l) Abstenerse de gestionar de manera directa e individual los derechos sobre las obras cuya gestión ha encomendado a la Sociedad.
- m) Las editoras deberán además que registrar en la sociedad las obras de las que sean derechohabientes (incluido el guion melódico), aunque ya lo hubiese aportado por los socios de quienes hayan adquirido los correspondientes derechos de explotación
- n) Las editoras deberán además que notificar por escrito a la sociedad la celebración de los contratos en que se funden sus derechos, con mención de su fecha de otorgamiento, nombre y domicilio de los cedentes, obras comprendidas de aquellos, certificados de registro de contratos, y anticipos concedidos. Igualmente deberá, facilitar una copia de los correspondientes contratos de edición, traducidos al castellano cuando haya lugar a ello, y un ejemplar de la edición gráfica de las obras si ésta se efectúa.
- ñ) No dar por terminado de forma unilateral, ni ceder el (los) contrato(s) civiles, ni mercantiles suscritos con SAYCO, sin autorización, previa y escrita de Sayco, en su calidad de representante legal del contratante.

II. SON DERECHOS:

- a) Recibir las liquidaciones a que hubiere lugar, dentro de las fechas establecidas para ese efecto, previo descuento de los porcentajes de administración, asistencia social y aportes a programas de desarrollo aprobados por la Asamblea General.
- b) Solicitar y obtener aclaración e información sobre sus liquidaciones;
- c) Asistir a las Asambleas Delegatarias con derecho a voz y voto, sin posibilidad de ser elegido.
- d) Gozar hasta de un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios de asistencia social de carácter económicos;
- e) Participar en la elección de delegados en las Asambleas Delegatarias para las Asambleas Generales.



- f) Elegir miembro para integrar el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia de SAYCO.
- g) Solicitar por escrito los informes que crea convenientes sobre el estado financiero de SAYCO;
- h) Formular por escrito ante el Comité de Vigilancia los hechos que considere irregulares en la administración de SAYCO.
- i) Presentar ante los órganos de gobierno de SAYCO proyectos tendientes a mejorar el desarrollo y formulación de la misma;
- j) Examinar directamente o por intermedio del apoderado, los actos, documentos o libros de contabilidad de SAYCO;
- k) Los demás que le sean conferidos por la ley, los presentes estatutos y la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a lo dispuesto en el literal e), la categoría B Heredero se ajustará a lo dispuesto en el parágrafo sexto del artículo 10.3.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS OTROS MIEMBROS:

I. SON OBLIGACIONES:

- a) Suscribir la documentación que requiera SAYCO para su ingreso;
- b) Notificar oportunamente su cambio de residencia;
- c) Entregar oportunamente la documentación de las obras musicales heredadas que deban ser administradas por SAYCO y allegar las pruebas necesarias en caso de litigio;
- d) Otorgar ante Notario Público los poderes especiales que se requieran para la contratación, defensa, administración, cobro de derechos de autor de las obras heredadas, en los términos, condiciones o limitaciones que se estime conveniente y conforme a la ley;
- e) No renunciar total o parcialmente al cobro de los derechos de autor fijados por SAYCO que puedan corresponderle por las obras heredadas;
- f) Velar por los bienes de SAYCO y darles el uso para el cual están destinados;
- g) No desarrollar actividades o conductas contrarias al objeto social de SAYCO o en perjuicio de sus miembros o directivos.
- h) Abstenerse de gestionar de manera directa e individual los derechos sobre las obras cuya gestión ha encomendado a la Sociedad.
- i) Las editoras deberán además que registrar en la sociedad las obras de las que sean derechohabientes (incluido el guion melódico), aunque ya lo hubiese aportado por los socios de quienes hayan adquirido los correspondientes derechos de explotación
- j) Las editoras deberán además que notificar por escrito a la sociedad la celebración de los contratos en que se funden sus derechos, con mención de su



fecha de otorgamiento, nombre y domicilio de los cedentes, obras comprendidas de aquellos, certificados de registro de contratos, y anticipos concedidos. Igualmente deberá, facilitar una copia de los correspondientes contratos de edición, traducidos al castellano cuando haya lugar a ello, y un ejemplar de la edición gráfica de las obras si ésta se efectúa.

II. SON DERECHOS:

- a) Recibir las distribuciones de derechos de autor de las obras musicales heredadas cuando a ellas haya lugar, dentro de las fechas establecidas para ese efecto, previo descuento de los porcentajes de administración, asistencia social y aportes a programas de desarrollo aprobados por la Asamblea General.
- b) Solicitar y obtener aclaración e información sobre sus liquidaciones;
- c) Los demás que le sean conferidos por la ley, los presentes estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. DE LA RENUNCIA: Cualquier asociado o miembro podrá retirarse de la sociedad dando aviso por medio de carta al Consejo Directivo, la cual, además, deberá ir acompañada del respectivo paz y salvo que garantice el cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con la sociedad.

La renuncia deberá ser conocida por el Consejo Directivo en la reunión más próxima que se celebre.

Con todo, el término de la administración de las obras o producciones del socio o miembro se producirá al momento de cumplirse seis (6) meses, contados desde la fecha en que el Consejo Directivo acepte la renuncia presentada.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y SANCIONES. - El socio pierde la calidad de tal por las siguientes causas:

- a) Por muerte.
- b) Por pérdida o extinción de todos los derechos que el socio hubiere confiado en administración a la sociedad.
- c) Por renuncia aceptada.
- d) Por pérdida de la calidad de socio por incumplimiento de alguno de los requisitos de admisión previstos en los estatutos, caso en el cual el Consejo Directivo procederá a revocar el ingreso.
- e) Por expulsión previo proceso disciplinario



PARÁGRAFO PRIMERO: DE LAS SANCIONES: De conformidad con las disposiciones consignadas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 14 y ARTÍCULO 15 de la ley 44 de 1993, se determina:

El Consejo Directivo de SAYCO, podrá sancionar al asociado por las siguientes causas:

- a) Por violación de las normas legales, estatutarias, las relacionadas con el derecho de autor y las contenidas en los presentes estatutos;
- b) Por deslealtad y uso indebido del nombre de la asociación;
- c) Por apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la asociación, entre otros;
- d) Por renunciar total o parcialmente al cobro de los derechos de autor fijados por SAYCO y que puedan corresponderle por sus obras;
- e) Por desarrollar actividades o conductas contrarias al objeto social de SAYCO, y/ o actos de violencia física o verbal en perjuicio de sus miembros directivos, funcionarios y de los socios por razón de sus funciones.
- f) Por condena de carácter penal impuesta al socio por delitos contra el derecho de autor.
- g) Por violación grave y manifiesta a las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y la Ley.
- h) Recibir pagos por concepto de Derechos de Autor de entidades que no administran sus obras y las mismas pertenecen a la Sociedad.
- i) Dar en administración obras a otras Sociedades, que pertenecen al repertorio de SAYCO.
- j) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentada una de las causales descritas en el presente artículo, el Consejo Directivo, de oficio o a petición de parte, decidirá la apertura o no de la investigación, en la misma sesión en la que tenga conocimiento del hecho.

Si decide abrir la investigación, remitirá al comité de vigilancia, toda la documentación existente para que la lleve a cabo, órgano que notificará al implicado sobre el objeto de la misma, los cargos existentes, especificando las normas estatutarias violadas y fijando un término para la presentación de descargos.

Cuando a manos de las autoridades administrativas de la sociedad llegue prueba de una acción o comunicación desobligante, injuriosa o calumniosa, o desacreditante en contra de SAYCO, del Consejo Directivo o de la administración en general, por parte de un socio que goce de un beneficio societario o de un reconocimiento económico, el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Vigilancia, podrá disponer como medida cautelar, la suspensión del pago del beneficio del que este gozando el socio de quien provenga la acción o publicación atentatoria contra SAYCO, contra sus directivas o la administración en general, con excepción de lo relacionado con la salud, al tiempo que se ordenará el inicio de una investigación disciplinaria, estableciéndose que tal medida se mantendrá por el término que dure la investigación, misma



que de ser absoluta, obligará a la Sociedad a devolverle la totalidad del pago de beneficios dejados de percibir durante la suspensión y de ser sancionatoria dejará excluido en forma definitiva al socio sancionado de los beneficios de los que venía gozando.

Para adelantar esta etapa se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La actuación debe contar por escrito y se deben aportar los documentos a la investigación en originales o copias.
2. Se debe notificar personalmente al implicado, dejando constancia escrita de lo actuado en un acta que contenga: la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia que se notifica. El acta deberá firmarse por el implicado y el notificador.

En caso de no ser posible la notificación personal, se le enviará copia de la misma a la dirección que aparezca registrada en la sociedad, mediante correo certificado. La Secretaría General notificará al investigado a través del correo electrónico registrado en sus archivos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

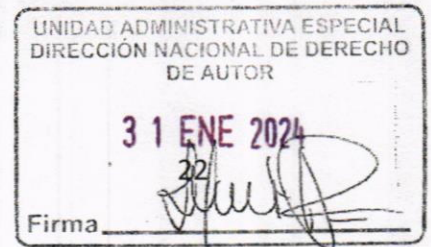
Si el presunto responsable no comparece a la citación ni responde los cargos enviados en la forma establecida, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, el comité de vigilancia designará un defensor de oficio con el cual se surtirá la actuación desde la notificación de los cargos, escogencia que recaerá en la persona de un socio preferiblemente profesional en derecho perteneciente a la misma coordinación regional del investigado, preferiblemente profesional del derecho. En el evento que el compositor escogido por el comité, o ninguno de los designados que pertenezcan a las regionales respectivas acepte la defensoría, podrá nombrarse uno a nivel nacional.

El Comité de Vigilancia practicará y recaudará todas las pruebas que considere necesarias para establecer la veracidad de los hechos, entre las cuales se señalan:

Testimonios, peritazgos, certificaciones, inspecciones oculares, documentos, interrogatorios de parte, etc.

Efectuado lo anterior, el Comité de Vigilancia rendirá el informe respectivo en el cual consignará un relato sucinto de las conductas desarrolladas por el investigado, los hechos que las constituyen, las normas estatutarias violadas y la determinación concreta de la sanción aplicable. En caso contrario se declarará el archivo de la investigación.

Si del citado informe se establece la responsabilidad del investigado, el Consejo Directivo, mediante resolución aprobará la sanción sugerida por el Comité de Vigilancia o determinará la



sanción correspondiente, cuya notificación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto del presente artículo.

La sanción consistente en la suspensión, no podrá implicar retención de las percepciones patrimoniales. El sancionado podrá interponer el recurso de reposición dentro de los (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Si el Consejo Directivo decide no abrir la investigación, el caso deberá archivarse.

La acción disciplinaria prescribirá a los cinco (5) años a partir de la ocurrencia del hecho u omisión que configure causal de inicio de investigación por el socio o miembro, o de la notificación al Comité de Vigilancia de esta.

El socio expulsado podrá:

- a) Hacer uso de lo establecido en el artículo 35 de la ley 44 de 1993, concordante con el ARTÍCULO 41 y siguientes del decreto 162 de 1996.
- b) Apelar ante el Consejo Directivo de la medida de expulsión dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de la notificación de tal resolución. El Consejo Directivo elevará la apelación al conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebren, la cual resolverá en definitiva.

Los recursos de apelación y reposición deberán formularse por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo Directivo podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito, con copia al fólter respectivo.
- II. Suspensión hasta por un término de tres (3) años.
- III. Expulsión de la Sociedad

La suspensión dará lugar a la pérdida temporal de los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales y Delegatarias, con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido en las citadas Asambleas;
- c) Examinar directamente o por medio de apoderado, los documentos y libros de contabilidad de la asociación, y
- d) Las sanciones establecidas en los numerales I y II, no podrán implicar retención de las percepciones patrimoniales.



La investigación, descargos del presunto inculpaado e informes sobre los hechos denunciados deberán ser avocados por el Comité de Vigilancia, todo con el objeto de garantizar el derecho fundamental al debido proceso. El sancionado podrá interponer el recurso de reposición cuando se trate de las sanciones contempladas en el Parágrafo Tercero.

PARÁGRAFO CUARTO. NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN O ARCHIVO. El Secretario General de la Sociedad notificará al investigado las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General, de la siguiente manera:

1. **NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Se remitirá comunicación a la dirección aportada por el investigado a la Sociedad, por medio de la cual se le citará para que se notifique personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de esta, de la Resolución proferida por el Consejo Directivo o Asamblea General. Simultáneamente se enviará por correo electrónico.
2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.** En caso de no ser posible la notificación personal, se remitirá escrito de notificación de la Resolución proferida por el Consejo Directivo o Asamblea General a la cual se adjuntará copia de la Resolución expedida, la cual se notificará a la dirección aportada por el investigado y se entenderá notificada dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la notificación. Simultáneamente se enviará por correo electrónico.

CAPÍTULO VI.

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ASAMBLEAS DELEGATARIAS PARA LA ELECCION DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 19. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: La Dirección, Administración y Vigilancia de la sociedad estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Comité de Vigilancia;
- d) El Gerente General;
- e) El Revisor Fiscal

ARTÍCULO 20. ASAMBLEAS DELEGATARIAS: Las Asambleas Delegatarias serán convocadas por el Consejo Directivo a través del Presidente, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y estarán constituidas por los socios de SAYCO presentes en cada una de las entidades territoriales, que asistan a la ciudad donde se realiza la misma, incluyendo a Bogotá D. C. y Cundinamarca.



A efectos de determinar qué socios tienen el derecho a elegir y ser elegidos en dichas Asambleas, se tendrá en cuenta lo señalado en los artículos 14) II, C; y 15) II, C, de los presentes estatutos.

Los delegados se elegirán de acuerdo con la siguiente proporción:

De	1	a	30	Socios con derecho a voz y voto	1 Delegado
De	31	a	50	Socios con derecho a voz y voto	2 Delegados
De	51	a	70	Socios con derecho a voz y voto	3 Delegados.
De	71	a	90	Socios con derecho a voz y voto	4 Delegados.
De	91	a	110	Socios con derecho a voz y voto	5 Delegados.
De	111 en adelante			Socios con derecho a voz y voto	6 Delegados

Cada miembro de la Asamblea Delegataria tendrá derecho a voto conforme su modalidad de admisión y de acuerdo con los derechos administrados por la sociedad, según se establece en el artículo 9 concordante con el artículo 23.

PARAGRAFO PRIMERO: Ordenada la convocatoria a la Asamblea Delegataria, el Secretario General de SAYCO con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión, la comunicará mediante escrito enviado por medios electrónicos a cada uno de los socios, adicional se hará publicación en la página web oficial de la sociedad.

Solo en caso de que el socio no registre correo electrónico y en el evento de que el correo sea rebotado, se remitirá la convocatoria a la última dirección de residencia registrada por el socio en SAYCO.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- a) Lugar, Fecha y Hora de la reunión, que en todo caso quedaran establecidos dos tipos de horario, el horario A que corresponde al inicio de la Asamblea seccional a las 9:00 am hasta la terminación de la mismo, y el horario B, (tradicional) que corresponde a un inicio de sesión a las 2:00 pm con terminación a la hora que se evacue todo el contenido del orden del día.

El Gerente General establecerá según su criterio gerencial teniendo en cuenta el volumen de socios que habitualmente concurren a cada sede cuál de los tipos de horarios asignará a cada sede, quedando claro que, una vez establecida como medida estructural los tipo de horario de cada sede, estos podrán ser cambiados por el Gerente General por razones objetivas y específicas y deberá notificarlo e informarlo con una antelación no menor de 30 días.

- b) Orden del Día y



c) Nombre y calidad de quien ordena la Convocatoria.

En el respectivo escrito se da por sentada la convocatoria del socio A-Hv según estatutos y reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos electorales se establece como sitio obligado de votación para un socio su lugar de residencia, y ante el eventual cambio de domicilio de cualquier asociado éste debe acreditarlo en un término no menor a 45 días del día de la votación y con el cumplimiento de las formalidades legales para cambio de domicilio, ante autoridad competente.

La acreditación de manera irregular se constituirá en una falta grave de las obligaciones legales por parte del socio.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS ASAMBLEAS DELEGATARIAS: La Asamblea para elección de delegados a la Asamblea General será presidida por un socio asistente escogido para el efecto, así como el secretario Ad-Hoc, quien se encargará de levantar el acta de la sesión, la que firmarán conjuntamente con el Veedor designado conforme al artículo 24. Los socios asistentes firmarán la planilla respectiva que incluye entre otros: Nombre y Apellido, cédula de ciudadanía, dirección, calidad de socio. Tanto el acta como las planillas de asistencia deberán ser enviadas por el secretario Ad-Hoc a la Secretaría General de SAYCO, dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de dicha Asamblea, para la expedición de las respectivas credenciales.

Para la elección de esta clase de Asambleas, los aspirantes a delegados deberán inscribir listas o planchas unificadas, con principales y suplentes personales, teniendo en cuenta las reglas sobre el cuociente y residuo, de conformidad a la proporción establecida en el artículo 20. El cuociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente. Como residuo también se considera aquellas planchas que no hayan alcanzado cuociente.

El número de votos en toda votación de Asamblea Delegataria debe ser igual al número de socios presentes con derecho a votar de acuerdo con el artículo 23. Si el resultado no coincide, la elección se anula y se ordena su repetición. En caso de empate en la votación, se decidirá por la suerte.

El delegado a la Asamblea General deberá ser socio CATEGORIA A de Sayco y estar domiciliado en la Coordinación Regional a la cual representa.

PARÁGRAFO: El socio que haya tenido la condición de expulsado del seno societario en alguna oportunidad, por haber desarrollado conductas contrarias a los intereses morales y



patrimoniales de la sociedad, no podrá ser elegido como delegado en las Asambleas Delegatarias.

ARTÍCULO 22. IDENTIFICACIÓN: Para asistir a las Asambleas de Elección de Delegados a la Asamblea General, los socios deberán identificarse como tales mediante la presentación del correspondiente carné. En el evento de pérdida del carné que acredite la calidad de un socio, esa deficiencia será subsanada por el Veedor mediante la verificación del número del mismo y de su cédula de ciudadanía, con base en la lista de socios suministrada por la Secretaría General de SAYCO.

ARTÍCULO 23. NÚMERO DE VOTOS Y REPRESENTACIÓN DE SOCIOS: En la Asamblea Delegataria para la elección de delegados a la Asamblea General, cada socio que asista a la Asamblea Delegataria y que cumpla con lo señalado en los presentes Estatutos, tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO. Se entenderá que el socio A–H que resulte designado como vocero de los demás herederos, que solo para efecto organizacional se denominará A-Hv, sin que se considere una subdivisión más de los socios A–H, ejercerá para todos los efectos los derechos de orden político, en los términos del párrafo sexto del artículo 10.3.

ARTÍCULO 24. VEEDORES: El Gerente General designará Veedores para las Asambleas Delegatarias. Estos no podrán ser funcionarios de la institución. Cuando el Veedor escogido no acepte la designación, el Gerente General designará otro a la mayor brevedad. El Veedor no podrá ser elegido como delegado en la Asamblea Delegataria donde ejerza sus funciones; los miembros del Consejo Directivo no pueden ejercer las funciones de Veedor. Si el Veedor no se hace presente al momento de la reunión, la Asamblea Delegataria lo designará.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General está constituida por los delegados elegidos en las Asambleas Delegatarias realizadas para el efecto, en la forma y proporción establecida en el artículo 20 y siguientes de los presentes estatutos; también la conforman las editoras socias a SAYCO, con derecho a voz y voto. Es el órgano supremo y goza de las más amplias facultades para decidir los asuntos de SAYCO sin más limitaciones que las contenidas en la ley, en los presentes estatutos y reglamentos.

Los autores y compositores con derecho a voto representan el 74.5% de los votos y los editores representan el 25.5% de los votos.

Para la elección de los miembros del Consejo Directivo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 36 de los estatutos. Cada sector elegirá de manera separada sus representantes.



Las decisiones de la Asamblea General se tomarán, previa verificación del quórum, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los titulares que la conforman, teniendo en cuenta que los autores y compositores representan el 74.5% y los socios editores el 25.5% del total de los votos presentes en la reunión. Una vez contabilizados los votos de los socios autores, éstos representarán el 74.5% de los votos totales, y se calculará el número de votos correspondientes al 25.5% de los socios editores. Este número de votos se asignará en cabeza de cada uno de los socios editores, de acuerdo con el porcentaje que representa cada uno de éstos en el total de votos que posee dicho sector para la elección de sus miembros al Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia asistirán a la Asamblea por derecho propio con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26. CREDENCIAL DELEGADOS: Para asistir a la Asamblea General, los delegados elegidos, que en todo caso han de ser socios categoría A de SAYCO, deberán presentar la credencial expedida por la Secretaría General.

ARTÍCULO 27. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente.

I. ASAMBLEAS ORDINARIAS:

La convocatoria se realizará por medios electrónicos, dentro de los tres primeros meses del año, la cual debe llevar las firmas del presidente de la sociedad o del Gerente General y del Secretario General de la sociedad.

II. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

Las que sean convocadas en casos especiales, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o en los siguientes casos:

- a) Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o los estatutos;
- b) Cuando se hubieren cometido graves irregularidades administrativas que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea General;
- c) A solicitud de por lo menos la tercera parte de los socios de Sayco con derecho a voz y voto;
- d) A solicitud del Gerente General de la sociedad o del Consejo Directivo de la sociedad.



La convocatoria debe llevar las firmas del Presidente de la Sociedad o Gerente General y del Secretario General de la sociedad.

En las Asambleas Generales Extraordinarias de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria. Todo otro acuerdo será nulo.

ARTÍCULO 28. ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL: Para cada Asamblea General Ordinaria, deberán llevarse a cabo previamente las Asambleas Delegatarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando haya necesidad de llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria, los Delegados elegidos para asistir a la Asamblea General Ordinaria del respectivo año, conservarán esa calidad para integrar las Asambleas Extraordinarias que se convoquen en el lapso comprendido entre una y otra Asamblea General Ordinaria

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán ser postulados para objeto de elección en las asambleas delegatarias ni en las asambleas generales las personas que estén incurso en las siguientes circunstancias:

1. Los socios que dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la Asamblea General haya(n) suscrito con SAYCO, contrato(s) laboral(les), o cualquier clase de contrato(s), ya sea de derecho privado, civil, comercial, mercantil.

Quando sobre este respecto no se haga control en las asambleas delegatarias, lo hará la administración central, como trámite previo al inicio de la asamblea general, y ordenará a las autoridades competentes y empleados de logística la restricción del acceso de la persona que estando en la inhabilidad, insista en participar en la asamblea general.

2. Los socios que dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la Asamblea General hayan intervenido de forma directa o indirecta en la celebración, gestión, ejecución, supervisión o interventoría, como contratistas o subcontratistas, de contrato(s) laboral(les), o cualquier clase de contrato(s), ya sea de derecho privado, civil, comercial, mercantil, etc.
3. Los socios que dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General tengan vinculo por matrimonio, o unión permanente, o que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad con personas que hayan celebrado contratos de cualquier naturaleza o clase, con la sociedad, o con quien(es) dentro del mismo lapso haya(n) sido representante(s) legal(les) de personas jurídicas con las cuales SAYCO haya suscrito contrato(s)





PARÁGRAFO TERCERO: Las causales de inhabilidad establecidas en el presente artículo registrarán a partir de la fecha de su aprobación, y comprenderán y/o abarcarán las condiciones, situaciones o hechos anteriores a la aprobación de los presentes estatutos que se constituyen como causal de inhabilidad.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL: Ordenada la convocatoria a la Asamblea General, el Secretario General de SAYCO la comunicará mediante escrito enviado a cada uno de los socios, con una antelación no inferior a quince (15) ni superior a treinta (30) días calendario de la fecha de la reunión y deberá contener por lo menos:

- a) Sitio, fecha y hora de la reunión;
- b) Orden del día;
- c) Temas a tratar y
- d) Nombre y calidad de quien ordena la convocatoria.

PARÁGRAFO: Copia de la convocatoria de la Asamblea se remitirá a la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM ASAMBLEA GENERAL: Para que la Asamblea General se considere legalmente constituida se requiere que estén presentes, los delegados elegidos en Asambleas Delegatarias y los socios editores con tal derecho, que representen en conjunto por lo menos la mitad más uno de los socios de SAYCO con derecho a voz y voto

ARTÍCULO 31. SEGUNDA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL: Si para el día citado a la reunión de Asamblea General, ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se decretará un receso de dos (2) horas y se constituirá el quórum con un número plural de delegados presentes que represente por lo menos una quinta parte de los socios activos

ARTÍCULO 32. QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán previa verificación del quórum, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los titulares que la conforman.

ARTÍCULO 33. FACULTADES ASAMBLEA GENERAL: Son facultades de la Asamblea General:

- a) Recibir los informes del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Gerente General y Revisor Fiscal, y adoptar las medidas que estime conveniente;
- b) Elegir para períodos de tres (3) años a los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia con sus respectivos suplentes personales y numéricos, sin perjuicio de que pueda removerlos libremente cuando medien las circunstancias de justa causa comprobadas. Los suplentes personales y numéricos completarán el período estatutario de los principales a quienes reemplacen;



- c) Elegir para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal, con su suplente personal, sin perjuicio de que pueda ser removido cuando medien las circunstancias de justa causa comprobadas.

El Revisor Fiscal podrá ser reelegido cuando la Asamblea General de Socios así lo considere.

Para los efectos de este literal, la Gerencia General de SAYCO, deberá abrir convocatoria, por lo menos un mes antes de celebrarse la Asamblea General, a través de un diario de amplia circulación nacional, en la cual señale los términos de referencia de la contratación. Del listado de aspirantes que resulten inscritos, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia, en sesión conjunta, previa a la celebración de la Asamblea, escogerán una terna y la presentarán en la Asamblea General para la respectiva elección, que preferiblemente deberá recaer sobre persona jurídica legalmente reconocida.

- d) Examinar y aprobar, si procede, la memoria anual, el balance general del ejercicio a 31 de diciembre de cada año; la relación de ingresos y egresos y el inventario;
- e) Aprobar, a propuesta del Gerente General, la remuneración u honorarios que por sesión corresponden a los Miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, materia que debe figurar en el orden del día correspondiente. Para tal efecto, la Asamblea General debe pronunciarse claramente y de manera específica, mediante la presentación de la respectiva proposición formulada en tal sentido. El órgano supremo societario no podrá reajustar dichos honorarios en una cantidad que supere el índice del costo de vida certificado por el DANE para la respectiva vigencia presupuestal;
- f) Adoptar y/o modificar los planes y programas que le sean presentados por el Consejo Directivo, relacionados con su objeto social y evaluar su ejecución;
- g) Adoptar y/o modificar los estatutos, conforme a la ley;
- h) Fijar mediante acuerdo, las cuantías referentes a la ordenación del gasto;
- i) Autorizar la venta, gravamen o cambio de destinación de los bienes inmuebles de la sociedad;
- j) Determinar el porcentaje que se cobrará por la administración de los recaudos por derechos de autor, el cual no debe exceder, en ningún caso, el establecido por el artículo 21 de la ley 44/93, como administradora de los bienes muebles e inmuebles de SAYCO, los cuales son considerados como bienes sociales.
- k) Proponer y admitir miembros honorarios;
- l) Determinar la disolución y/o liquidación de SAYCO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, literal k.) y 41 de la ley 44/93, siguiendo las reglas y términos señalados en el Capítulo XIX de los presentes estatutos;
- m) Controlar el funcionamiento general de SAYCO;
- n) Fijar aportes extraordinarios a los socios para adelantar programas especiales;
- o) Adoptar un plan de desarrollo que contenga planes de acciones sectoriales a ejecutar a corto, mediano y largo plazo, con vigencia igual a dos (2) períodos del Consejo Directivo, instrumento que se desarrollará a través de los programas aprobados en cada presupuesto.



p) Las demás funciones que no estén asignadas a otros órganos de gobierno de SAYCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda otra elección que sobreviniere, por diferentes circunstancias, después de haberse iniciado el periodo estatutario reglamentario, se entenderá realizada para el resto del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin la autorización expresa de la Asamblea General de Socios, ninguna remuneración recaudada por Sayco, podrá destinarse para ningún fin que sea distinto al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones una vez deducidos esos gastos.

ARTÍCULO 34. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por el Vicepresidente o cualquiera de los miembros del Consejo, salvo en los casos de incompatibilidad o inhabilidad y en el acto de elecciones.

PARÁGRAFO: La Asamblea General tendrá un moderador que será una persona sin ningún vínculo laboral con la sociedad, elegido previamente por el Consejo Directivo y prestará sus servicios sometidos rigurosamente al reglamento que para tales efectos apruebe éste órgano. Ante la ausencia del moderador o debido a la imposibilidad para ejercer sus funciones, la Asamblea General podrá elegir su reemplazo por cualquiera de los asambleístas presentes.

CAPÍTULO VIII SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 35. ELECCIONES EN ASAMBLEAS GENERALES: Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia serán elegidos en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Para ser elegido miembro de los órganos anteriores, se requiere ser autor y/o compositor o editor, estar presente en el momento de la elección y ostentar la calidad de socio categoría A.

PARÁGRAFO: No podrá ser miembro del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, los siguientes socios:

- a) El socio que haya tenido la condición de expulsado del seno societario en alguna oportunidad, por haber desarrollado conductas contrarias a los intereses morales y patrimoniales de la sociedad,
- b) Los socios que desempeñen las funciones de Coordinadores Regionales, o estén vinculados con SAYCO, ya sea por contrato laboral, o de servicios, salvo que renuncien o sean desvinculados con una antelación no menor de seis (6) meses a la fecha de celebración de dicha Asamblea.
- c) Los socios que sean cónyuges o compañeros permanentes o que tengan parentesco dentro del Cuarto grado de consanguinidad, con funcionarios (as) de Sayco, vinculados



ya sea por contrato laboral o de prestación de servicios, salvo que dichos funcionarios renuncien o sean desvinculados con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha de celebración de dicha asamblea.

- d) Los socios que tengan una antigüedad inferior a ocho (8) años.

ARTÍCULO 36. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: La sociedad será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, compuesto por siete (7) consejeros titulares y siete suplentes personales, socios categoría A de la sociedad, elegidos para periodos de tres (3) años en las Asambleas Generales por los socios con derecho a voz y voto, mediante votaciones independientes y secretas, en papeleta escrita o en sistema de elección electrónico y aplicando el sistema de Cuociente Electoral, los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Cinco (5) consejeros titulares y cinco (5) suplentes personales, autores y/o compositores de obras, y
- b) Dos (2) consejeros titulares y dos (2) suplentes personales, editores de música.

Los consejeros autores y/o compositores titulares deberán tener una antigüedad no menor a Ocho (8) años.

PARÁGRAFO: Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere estar presente en la Asamblea General, ostentar la calidad de socio categoría A, miembro del Consejo Directivo o miembro del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 37. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: El Comité de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes numéricos; para un periodo de tres (3) años, socios de SAYCO con derecho a voz y voto, quienes deberán estar presentes en la Asamblea General, elegidos de las tres listas o planchas que haya obtenido el mayor número de votos durante el desarrollo de la votación que para tal efecto se lleve a cabo. En ausencia temporal o definitiva de los miembros principales, actuarán los suplentes numéricos.

ARTÍCULO 38. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos titulados, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos por la Asamblea, cuando medien circunstancias de justa causa comprobadas, teniendo en cuenta lo dispuesto por el literal c) del artículo 33.

ARTÍCULO 39. PRESENTACIÓN DE LISTAS O PLANCHAS: Para la elección del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, las listas o planchas se presentarán unificadas, indicando específicamente los candidatos a cada uno de los órganos anteriormente citados, con sus respectivos suplentes personales y numéricos. La elección se realizará de manera simultánea pero independiente para cada órgano directivo.



ARTÍCULO 40. NUMERO DE VOTOS: Se estimarán elegidos como consejeros los que en una misma y única elección alcancen las más altas votaciones de conformidad con las reglas del cociente electoral.

ARTÍCULO 41. PRESIDENCIA EN EL ACTO DE ELECCIONES: En el acto de elecciones presidirá la sesión de la Asamblea General un Presidente nombrado por ésta, de los socios asistentes, el cual no podrá ser elegido para el Consejo Directivo ni para el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 42. ESCRUTADORES: El Presidente del acto de elecciones, nombrará una comisión integrada por tres (3) escrutadores que se harán cargo de la urna de votación.

ARTÍCULO 43. RESULTADO DE LA ELECCION: Efectuada la votación y verificado el cómputo de votos, el Presidente de la Asamblea General comunicará el resultado de la elección.

ARTÍCULO 44. JURAMENTO Y POSESIÓN: Elegidos los nuevos miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, principales y suplentes, el Presidente del acto de elecciones le tomará el juramento de rigor. El Secretario General hará la respectiva comunicación con destino a la Dirección Nacional del Derecho de Autor-Unidad Administrativa Especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 45. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: El Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros como Presidente, y Vicepresidente, mediante votación secreta sin perjuicio de que pueda removerlos libremente cuando medien circunstancias de justa causa comprobadas. En el evento en que se produzca la renuncia del Presidente, y Vicepresidente, el Consejo Directivo, en su soberanía, los elegirá nuevamente.

PARÁGRAFO: Sólo podrá ser elegido como Presidente o como Vicepresidente, el autor y/o compositor vinculado a SAYCO como socio, titular de un mínimo de 40 obras declaradas ante la Sociedad y, preferiblemente que sean de reconocimiento nacional.

ARTÍCULO 46. OBLIGATORIEDAD DE DECISIONES ASAMBLEA GENERAL: Las decisiones que legalmente adopte la Asamblea General son obligatorias para todos los socios y órganos de gobierno de SAYCO.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 47. DIRECCIÓN DE SAYCO: SAYCO estará dirigida por su Consejo Directivo. Los miembros del mismo no podrán formar parte del Comité de Vigilancia ni desempeñar cargo alguno dentro de la administración de SAYCO.



ARTÍCULO 48. IGUALDAD MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO: El Presidente, el Vicepresidente y los cinco (5) consejeros restantes, tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 49. QUÓRUM DECISORIO: Las sesiones del Consejo Directivo requerirán para su validez un quórum mínimo de cinco (5) miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos.

ARTÍCULO 50. ACTAS: Las actas que contengan el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo serán elaboradas por el Secretario General y firmadas conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 51. SESIONES Y HONORARIOS: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando ocurran hechos y circunstancias que no se puedan avocar a través de los mecanismos administrativos corrientes o normales y sólo se tratarán los puntos específicos incluidos en el orden del día. Sus miembros solamente podrán percibir unos honorarios equivalentes a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes por dicho concepto, exceptuando los honorarios del Presidente de la Sociedad los cuales serán fijados por la Asamblea General. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Sus miembros tienen la obligación de asistir puntualmente a las reuniones, las que se iniciarán a la hora indicada en la convocatoria.

ARTÍCULO 52. SANCIÓN POR INASISTENCIA: El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas perderá sus derechos como tal y será reemplazado por su respectivo suplente personal, en decisión que deberá ser tomada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA A SESIONES: El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias:

- a) Por convocatoria de su Presidente;
- b) A petición de dos (2) o más de sus miembros;
- c) A solicitud del Comité de Vigilancia;
- d) A solicitud del Revisor Fiscal y,
- e) A solicitud del Gerente General.

ARTÍCULO 54. FACULTADES Y OBLIGACIONES: Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar y/o modificar los reglamentos internos para la aplicación de los presentes estatutos;
- b) Cumplir y hacer cumplir fielmente lo dispuesto en los presentes estatutos y en los reglamentos internos;



- c) Afiliar a los titulares de derechos de autor, que reúnan los requisitos y condiciones que trata el artículo 13 de los presentes estatutos.;
- d) Autorizar la celebración de acuerdos, convenios, contratos y demás actos de orden legal con otras sociedades nacionales o extranjeras que pertenezcan a la misma actividad, o sus correspondientes;
- e) Elegir al Gerente General, al Tesorero y al Secretario General. Para proveer estos cargos se deberá tener en cuenta el perfil profesional, grado de experiencia y/o eficiencia reconocida en cargos anteriores.
- f) Expedir los reglamentos necesarios para recibir en administración obras musicales que no estén en explotación o utilización de los derechos reconocidos por la ley 23 de 1982;
- g) Autorizar al Gerente General para realizar contratos, concertaciones y demás operaciones cuya cuantía exceda el tope que mediante acuerdo sea fijado por la Asamblea General;
- h) Presentar a consideración de la Asamblea General la memoria anual, el balance general a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, los inventarios, discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, para períodos no mayores de un (1) año. La documentación respectiva será enviada a los delegados elegidos en las Asambleas Delegatarias para su estudio, por lo menos con quince (15) días de antelación a la celebración de la Asamblea General.
- i) Enviar copia del presupuesto a la Dirección Nacional del Derecho de Autor;
- j) Presentar para la aprobación de la Asamblea General, los proyectos de descuentos por gastos de sostenimiento para la administración de los derechos de autor, los aportes para el fondo social y extraordinarios para adelantar programas especiales, con observancia estricta de lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 44/93.
- k) Aprobar los reglamentos de reparto de los derechos de autor;
- l) Fijar las tarifas que SAYCO cobrará a los usuarios por concepto de las diversas utilidades de las obras administradas, de conformidad con el artículo 30 de la ley 44 de 1993.
- ll) Percibir los honorarios que por sesión sean fijados por la Asamblea General de conformidad con el literal e) del artículo 33 los cuales excluyen cualquier tipo de pago por concepto de salarios o vinculación laboral con Sayco. No se reconocerá ni pagará suma alguna por concepto de viáticos;
- m) Presentar a la Asamblea General las iniciativas de reforma de estatutos a través de la comisión designada para tal efecto;
- n) Formular proyectos para el funcionamiento y mejoramiento de SAYCO y sus socios y elaborar los planes de inversión a que haya lugar;
- ñ) Aplicar las sanciones disciplinarias a los socios que incumplan las obligaciones legales y estatutarias. Ninguna sanción podrá implicar retención de ingresos;
- o) Resolver sobre las renunciaciones presentadas por los socios o los miembros del Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia
- p) El Consejo Directivo deberá proponer ante la Asamblea General, programas concretos tendientes al mejoramiento técnico, administrativo y financiero de la sociedad. Dichos



programas deberán ser ejecutados anualmente de acuerdo a las condiciones financieras y presupuestales.

- q) Aprobar las resoluciones referentes a los sistemas y reglamentos de recaudo y distribución de las remuneraciones provenientes de la utilización de los derechos que administra y sobre los demás aspectos importantes de la administración colectiva (numeral 2o. del artículo 14 de la ley 44/93).
- r) Resolver sobre los casos no previstos en los presentes estatutos, informando a la Asamblea más próxima.

PARÁGRAFO PRIMERO: La creación y supresión de Coordinadores Regionales es facultad privativa de la Gerencia General, previo estudio económico de factibilidad, número de socios residentes en el lugar de la futura sede, usuarios de la música, promedio de recaudos y demás condiciones que a su juicio determine dicho órgano administrativo.

El Coordinador Regional en ningún caso, tiene la representación legal de la sociedad que radica, única y exclusivamente, en cabeza del Gerente General de conformidad con los artículos 18 de la Ley 44/93 y 59 de los estatutos. No es agente ni representante de SAYCO en el respectivo departamento, región o ciudad en que le corresponda desarrollar sus actividades; no puede ordenar gastos ni ejercer las facultades y funciones propias del representante legal especificadas en el artículo 60 de los estatutos.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Coordinar la presencia de SAYCO en eventos culturales y sociales que se lleven a cabo en el lugar donde desarrolla sus actividades, informando a la Gerencia General ó a la Subgerencia.
- b) Servir de enlace entre la Gerencia General y demás oficinas centrales de SAYCO y las autoridades administrativas y gubernamentales regionales, sin poder ostentar representación legal alguna por esa circunstancia.
- c) Informar a los socios acerca de las actividades de la sociedad en el campo cultural y musical, así como de la organización interna y de los órganos de dirección.
- d) Servir de medio comunicador entre los socios y las diferentes oficinas y departamentos de la administración central de SAYCO, en lo relacionado con las actividades y servicios que interesen a los socios de la respectiva oficina coordinadora, referentes a Bienestar Social, Documentación, Secretaría General, Liquidaciones de Derechos y otras actividades que desarrolla la sociedad en el cumplimiento de su objeto.

El tiempo de duración de sus actividades y funciones, será el que se fije en el respectivo contrato de trabajo o de servicios.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El reglamento del Consejo Directivo contendrá lo relacionado con el cumplimiento estricto sobre pago de honorarios, asistencia a las sesiones, justas causas de no asistencia a las mismas y demás previsiones necesarias para el cumplimiento fiel de sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de SAYCO tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la máxima representación social de SAYCO, tanto nacional como internacionalmente;
- b) Convocar y Presidir las reuniones de Asamblea General y Consejo Directivo;
- c) Citar a las reuniones de Consejo Directivo por intermedio de la Secretaría General;
- d) Percibir a título de honorarios, una suma mensual que será fijada por la Asamblea General, la que excluye cualquier tipo de pago por concepto de salarios o vinculación laboral con SAYCO;
- e) Coordinar con la Gerencia General la realización de las políticas de SAYCO, que conlleven la aplicación de las trazadas por el Consejo Directivo, a fin de lograr una mayor cobertura de la actividad societaria, que redunde en la obtención de mayores beneficios económicos para sus socios;
- f) Llevar a cabo todas las gestiones con los distintos usuarios de la música, con los cuales SAYCO mantiene relaciones contractuales, a fin de que éstas se fortalezcan y amplíen;
- g) Empezar las campañas publicitarias acordes con el objeto social de SAYCO, dentro de los planes y programas trazados por el Consejo Directivo;
- h) Mantener las relaciones necesarias con las entidades públicas y privadas, encaminadas a lograr y conservar el nombre de la Sociedad acorde con la comprobada trayectoria de la misma;
- i) Asistir a los comités o juntas gubernamentales o privadas, en los cuales Sayco tenga derecho a representación.
- j) Dirigir y desarrollar todo tipo de planes socio culturales que propendan por el mejoramiento y bienestar del socio.
- k) Convocar las reuniones de Asambleas Delegatarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el Presidente tendrá injerencia en la administración de la sociedad. En consecuencia, carece de facultad nominadora o postulante en relación con los trabajadores, con la ordenación del gasto y la toma de decisiones que sólo competen al Gerente General de conformidad con la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de presidencia podrán ejercerse desde cualquier parte del país.



CAPÍTULO X. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 56. INTEGRACIÓN: El Comité de Vigilancia estará integrado por tres (3) socios con derecho a voz y voto, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General. Estos no podrán formar parte del Consejo Directivo ni ocupar cargo alguno dentro de la administración de SAYCO.

Los elegidos para el cargo deberán asistir a un curso de inducción sobre técnicas de investigación judicial y todo lo inherente a sus funciones.

El citado curso debe ser posterior a la elección, como una capacitación, pero sin relevancia en cuanto al acto de elección mismo.

ARTÍCULO 57. SESIONES Y HONORARIOS: El Comité de Vigilancia percibirá honorarios por la reunión ordinaria mensual, sin perjuicio de que se reúna extraordinariamente por derecho propio, a petición del Consejo Directivo o del Gerente General, cuando ocurran hechos y circunstancias que no se puedan avocar a través de los mecanismos administrativos corrientes o normales y sólo se tratarán puntos específicos incluidos en el orden del día. Sus miembros solamente podrán percibir unos honorarios equivalentes a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes por dicho concepto.

Las sesiones extraordinarias serán específicas y no podrán tratar ningún tema diferente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y de sus reuniones se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los miembros asistentes.

PARÁGRAFO: El reglamento del Comité de Vigilancia contendrá lo relacionado con el cumplimiento estricto sobre pago de honorarios, asistencia a las sesiones, justas causas de no asistencia a las mismas y demás previsiones necesarias para el cumplimiento fiel de sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 58. FACULTADES Y OBLIGACIONES: Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias;
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes de cada uno de los órganos de Dirección, Administración y Control de SAYCO;
- c) Rendir informes de su actividad al Consejo y a la Asamblea General;
- d) Inspeccionar cada tres (3) meses por lo menos, los documentos y libros de SAYCO, así como los haberes en caja;
- e) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo cuando haya sido invitado por éste, o cuando la sesión se verifique a solicitud suya;



- f) Adelantar las investigaciones por iniciativa propia y las que le ordene la Asamblea General, a solicitud del Consejo Directivo o cualquier socio con derecho a voz y voto; Una vez acaecida la falta se determinará la territorialidad de la ocurrencia de ella con base en lo cual se establecerá la competencia para el miembro del Comité de Vigilancia que resida u opere en la mencionada área, quien adelantará las diligencias preliminares, independientemente de que el órgano de vigilancia decida comisionar a otro de sus miembros para tales fines, quien surtirá las pruebas pertinentes. En el evento en que la presunta anomalía ocurra en sitio que no tenga nexo con la residencia o domicilio de ninguno de ellos, el Comité de Vigilancia autónomamente decidirá a cuál de sus miembros designará para el recaudo de las pruebas.
- g) Percibir los honorarios que por sesión sean fijados por la Asamblea General de conformidad con el literal e.) del artículo 33, los cuales excluyen cualquier tipo de pago por concepto de salarios o vinculación laboral con SAYCO. No se reconocerá ni pagará suma alguna por concepto de viáticos. El órgano supremo societario no podrá reajustar dicho concepto en una cantidad que supere el índice del costo de vida certificado por el DANE para la respectiva vigencia presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el Comité de Vigilancia adelante sus investigaciones podrá solicitar, a muto proprio o por solicitud del Consejo Directivo, la colaboración de la Dirección Jurídica para cumplir sus funciones.

En cuyo caso, un funcionario de la Dirección Jurídica, por delegación adelantará la investigación, coadyuvado por los miembros del Comité de Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cumplir las funciones de que trata el literal d.), el Comité de Vigilancia podrá asesorarse de un auditor externo de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la ley 44 de 1993, cuando las circunstancias lo demanden. El Consejo Directivo hará la escogencia de una terna integrada por personas jurídicas de reconocida experiencia y trayectoria, con la cual se celebrará el respectivo contrato de servicios. La terna será presentada por el Gerente General. La Auditoría Externa no tendrá el carácter de permanente

CAPÍTULO XI. DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 59. REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será el representante legal de SAYCO, el ejecutor administrativo de las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo, elegido por éste con vinculación laboral.

ARTÍCULO 60. FACULTADES Y FUNCIONES: Son facultades y funciones del Gerente General:

- a) Ejecutar los planes y programas que determinen la Asamblea General y el Consejo Directivo;



- b) Solicitar la convocatoria de las Asambleas Ordinaria o Extraordinaria, del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia;
- c) Nombrar y remover el personal administrativo de SAYCO de lo cual informará por escrito al Consejo Directivo;
- d) Someter a aprobación del Consejo Directivo los reglamentos internos;
- e) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los cheques y órdenes de pago;
- f) Celebrar contratos, concertaciones y demás operaciones económicas cuyo valor no exceda el tope fijado por la Asamblea General y los estatutos;
- g) Otorgar los poderes necesarios cuando fuere del caso;
- h) Rendir a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a la Asamblea General y al Consejo Directivo los informes que le soliciten;
- i) Vigilar directamente o por medio de delegados el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la sociedad;
- j) Coordinar las funciones de la administración general;
- k) Velar por el buen funcionamiento de la sociedad;
- l) Informar a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y a la Asamblea General cuando sea requerido sobre:
 - 1. Resultado de la liquidación de derechos de autor que SAYCO realiza en los períodos reglamentarios;
 - 2. Las sumas enviadas y recibidas del extranjero por pago de derechos de autor;
 - 3. Las sumas que se encuentran en poder de SAYCO, pendientes de ser entregadas a los socios o de ser enviadas a las sociedades extranjeras;
- m) Informar a los socios de manera trimestral y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos.
- ll) Desempeñar las demás funciones que le señale la Asamblea General, el Consejo Directivo o los presentes estatutos;

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente General podrá asistir a eventos fuera del país en representación de SAYCO, y en desarrollo de actividades propias de su cargo, para lo cual deberá tener autorización previa del Consejo Directivo.

Si los gastos fueren por cuenta de quien extiende la invitación o por sus propios recursos, esta circunstancia lo exonera de la obligación de obtener autorización del Consejo Directivo, pero lo obligan a informarlo oportunamente.

ARTÍCULO 61. INFORMES: El Gerente General rendirá un informe al Consejo Directivo, relacionado con su gestión dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, y a la Asamblea General en cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias, o cuando se le solicite.



CAPÍTULO XII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 62. CALIDAD Y PERIODO: El Revisor Fiscal y su suplente, deberán ser contadores públicos titulados, designados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos por la misma Asamblea General cuando medie justa causa comprobada. Las funciones de Revisoría Fiscal, pueden ser ejercidas por personas naturales o jurídicas, mediante la suscripción del respectivo contrato de servicios y el pago de honorarios, lo que excluye cualquier vinculación de carácter laboral en los términos de la ley. Cuando sean ejercidas por personas jurídicas, éstas pueden designar uno cualquiera de los contadores públicos vinculados a ella para tal finalidad y el suplente, en este caso, será escogido de cualquiera otra de las personas, naturales o jurídicas, que hayan participado en la convocatoria.

ARTÍCULO 63. FACULTADES Y FUNCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás documentos que sean necesarios, de conformidad con las normas vigentes;
- b) Realizar arqueos de caja, por lo menos una vez cada tres (3) meses;
- c) Supervisar y controlar la contabilidad y presupuesto;
- d) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de SAYCO, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- e) Inspeccionar y comprobar la contabilidad de las oficinas regionales dando cuenta al Consejo Directivo y al Gerente General de las irregularidades que observe;
- f) Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo y el Gerente General y el dictamen sobre el Balance General y Estado de Ingresos y Egresos a la Asamblea General;
- g) Cumplir con el control de todos los actos de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- h) Ejercer las funciones consagradas en el artículo 207 del Código de Comercio, en la medida en que tales disposiciones sean compatibles con las normas legales que rigen para las asociaciones de titulares de derechos de autor;
- i) Solicitar la convocatoria del Consejo Directivo, cuando existan hechos y razones suficientes que ameriten tal determinación.

PARÁGRAFO: Independiente de sus facultades y obligaciones legales y estatutarias, el Revisor Fiscal no es coadministrador de la sociedad, ni ejerce funciones ejecutivas, de dirección o administración, sino de control y vigilancia de los actos de la misma.

ARTÍCULO 64. AUSENCIAS: En caso de ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal principal, será reemplazado por su suplente elegido por la Asamblea General.

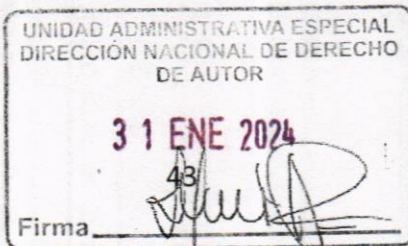


CAPÍTULO XIII DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 65. El Secretario General es un funcionario nombrado por el Consejo Directivo, con vinculación laboral. Desempeñará las funciones de Secretario de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de SAYCO.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES: El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo las actas de las reuniones del Consejo y de la Asamblea General en los libros respectivos. Las actas de la Asamblea General las enviará a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la realización de la misma;
- b) Transcribir para los efectos del caso los acuerdos y decisiones emanados de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- c) Comunicar oportunamente a quien corresponda, las determinaciones del Consejo Directivo;
- d) Colaborar activamente en aquellas actividades que demanden su ayuda y las que le encomienden el Consejo Directivo, el Comité de Vigilancia y el Gerente General de SAYCO;
- e) Recibir las solicitudes de afiliación a la sociedad, de acuerdo con los requisitos y condiciones de que trata el artículo 13 de los estatutos;
- f) Recibir las renunciaciones presentadas por sus socios o miembros en cualquiera de sus modalidades, las cuales deben ser consideradas por el Consejo Directivo;
- g) Solicitar el registro de las obras de los socios de SAYCO que así lo requieran ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor;
- h) Notificar oportunamente, ya sea en forma personal o en los términos señalados en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, a los autores y/o compositores de obras cuyos títulos hayan sido reportados en planillas de ejecución y que no se hallen debidamente inscritas en SAYCO, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de esos derechos, antes de proceder a dar cumplimiento al artículo 22 de la ley 44/93;
- i) Actualizar anualmente, antes de realizarse las convocatorias a las Asambleas Delegatarias, el domicilio y residencia de todos los socios de Sayco y comunicar oportunamente la convocatoria de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- j) La Secretaría General podrá requerir y/o solicitar a las distintas dependencias a través de sus directores, subgerentes o jefes de área, información verbalmente o por escrito, sobre las distintas actividades y trámites atinentes al cumplimiento del objeto de SAYCO. Cuando sea de forma escrita, de los memoriales de solicitudes a las que se refiere este párrafo, deberá remitir copia en simultáneo al Gerente General, así como de las respuestas de las áreas convocadas, según el caso. El gerente General podrá suspender esta disposición facultativa de la Secretaría General, referida a una o a varias



de las direcciones internas, según su discrecionalidad, de manera temporal o permanente.

- k) Crear proyecto Reglamento para aprobación del Consejo Directivo y modificación del mismo, cuando sea del caso, con aprobación del cuerpo colegiado administrativo, para que sean expeditos y ágiles los pagos a los socios de los Beneficios Societarios aprobados por Gerencia General o Consejo Directivo, involucrando a los Coordinadores Regionales y a todos los empleados que tengan que ver o sean responsables de los procesos de pago en mención.
- l) Hacer seguimiento a las decisiones del consejo directivo y velar por su cumplimiento.
- m) Las demás que le sean señaladas por la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Gerencia de SAYCO y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La Secretaría General estará obligada a suministrar oportunamente toda la documentación y demás información de su competencia que le sea solicitada por los órganos de control y vigilancia. Para lo anterior, en lo referente a los términos, se asimilará el procedimiento a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo en lo pertinente al Derecho de Petición.

CAPÍTULO XIV EL TESORERO

ARTÍCULO 67. NOMBRAMIENTO: El Tesorero es un funcionario con vinculación laboral nombrado por el Consejo Directivo y será responsable de los dineros y valores recaudados, así como del cuidado de los bienes de SAYCO puestos bajo su responsabilidad. Para el ejercicio de su cargo deberá constituir fianza de manejo en la cuantía que determine el Consejo Directivo en favor de la sociedad.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES: El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los cheques y órdenes de pago;
- b) Verificar permanentemente el estado de caja, lo mismo que la situación de las cuentas bancarias y los valores en custodia;
- c) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y el Gerente General.

CAPÍTULO XV. DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 69. DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los miembros del Consejo Directivo tendrán las siguientes:

- a) Ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil;
- b) Ser cónyuges, compañero(a) permanente entre sí;



- c) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los miembros del Comité de Vigilancia, del Gerente, del secretario, del Tesorero, del Revisor Fiscal de la sociedad o de los Coordinadores Regionales;
- d) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor;
- e) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante o abogado, al servicio de entidades deudoras de la sociedad o que se hallen en litigio con ella;
- f) Desempeñar cargo alguno como empleado de la sociedad de otras entidades análogas o de otra naturaleza con las cuales SAYCO mantenga vínculos para el desarrollo de sus actividades y objeto social.
- g) Haber sido sancionado con la exclusión del seno societario por resolución emanada del Consejo Directivo, cuando la causal de aquella haya sido una cualquiera de las contempladas en los literales c.), e), y f) del párrafo primero del artículo 18 de los estatutos vigentes.
Cualquier resolución debe tener relación directa con los asuntos de SAYCO.
- h) Ser cónyuge o compañero (a) permanentes o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, con funcionarios (as) de SAYCO vinculados ya sea por contrato laboral o de prestación de servicios; salvo que dicho funcionario (a) renuncie o sea desvinculado con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 70. DE LOS SOCIOS: Los socios de Sayco tendrán las siguientes:

- a) Pertener a otra sociedad de gestión colectiva de derechos de autor, nacional o extranjera, o ser empleado de ella.

ARTÍCULO 71. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán las siguientes:

- a) Ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil;
- b) Ser cónyuge, compañero(a) permanente entre sí;
- c) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los miembros del Consejo Directivo, del Gerente, del Secretario, del Tesorero, del Revisor Fiscal de la sociedad o de los Coordinadores Regionales;
- d) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor;



- e) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, abogado o funcionario de entidades deudoras de la sociedad o que se hallen en litigio con ella;
- f) Desempeñar cargo alguno como empleado de la sociedad, de otras entidades análogas o de otra naturaleza con las cuales SAYCO mantenga vínculos para el desarrollo de sus actividades y objeto social.
- g) Haber sido sancionado con la exclusión del seno societario por resolución emanada del Consejo Directivo, cuando la causal de aquella haya sido una cualquiera de las contempladas en los literales c.), e), y f) del parágrafo primero del artículo 18 de los estatutos vigentes.
Cualquier resolución debe tener relación directa con los asuntos de SAYCO.
- h) Ser cónyuge o compañero (a) permanentes o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, con funcionarios (as) de SAYCO vinculados ya sea por contrato laboral o de prestación de servicios; salvo que dicho funcionario (a) renuncie o sea desvinculado con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

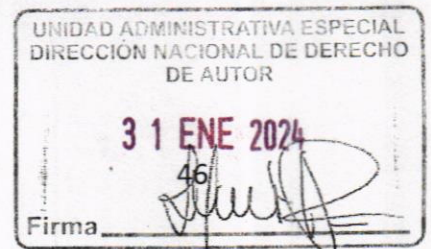
ARTÍCULO 72. DEL GERENTE, SECRETARIO Y TESORERO: El Gerente, el Secretario y el Tesorero de la sociedad tendrán las siguientes:

- a) Ser Gerente, Secretario General, Tesorero o pertenecer al Consejo Directivo o al Comité de Vigilancia de otra Asociación de las reguladas por la ley de derechos de autor;
- b) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia, del Secretario, del Tesorero, del Revisor Fiscal de la sociedad o de los Coordinadores Regionales;
- c) Ser empleado público;
- d) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
- e) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, abogado o funcionario de entidades deudoras de la sociedad o que se hallen en litigio con ella

ARTÍCULO 73. DEL GERENTE: El Gerente no podrá contratar con su cónyuge, compañero(a) permanente, ni con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 74. DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes:

- a) Ser socio de SAYCO;
- b) Ser cónyuge, compañero(a) permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de los miembros del Consejo



Directivo, del Comité de Vigilancia, Gerente, Secretario, Tesorero o de cualquier empleado de la sociedad;

- c) Ser empleado público.
- d) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, abogado o funcionario de entidades deudoras de la sociedad o que se hallen en litigio con ella;
- e) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

ARTÍCULO 75. Los funcionarios de Sayco no podrán inmiscuirse en la política interna de la sociedad. En consecuencia, ningún empleado de la sociedad podrá representar en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, a un afiliado de la sociedad.

CAPÍTULO XVI CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 76. CONFORMACIÓN: El Patrimonio de SAYCO está conformado entre otros por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de afiliación que acuerde la Asamblea General;
- b) Las donaciones o auxilios que reciba de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado;
- c) El porcentaje para gastos de sostenimiento de los recaudos por derechos de autor, el fondo social y los aportes extraordinarios que determine la Asamblea General;
- d) Los derechos o percepciones cobrados y prescritos a los tres (3) años conforme a lo establecido por el artículo 22 de la ley 44/93, concordante con el literal i.) del artículo 23, ibidem;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios;
- f) Los bienes y rendimientos derivados de cualquiera otra actividad que desarrolle dentro del marco de su objeto social.

ARTÍCULO 77. EL PATRIMONIO INDEPENDIENTE: El patrimonio de SAYCO es independiente al de cada uno de sus socios.

ARTÍCULO 78. AUTORIZACIONES: La venta, gravamen o cambio de destinación de inmuebles de SAYCO, requerirá de la autorización previa de la Asamblea General, cuando exceda el tope



fijado en el artículo 7 literal p) del presente estatuto. La decisión se tomará con la mitad más uno de los socios con voz y voto, asistentes, previa verificación del quórum.

ARTÍCULO 79. CONTENIDO: El presupuesto de SAYCO deberá contener la relación de ingresos y egresos y será presentado a la consideración del Consejo Directivo para su correspondiente aprobación, de conformidad con el artículo 21 de la ley 44/93.

ARTÍCULO 80. GASTOS DE SOSTENIMIENTO: El monto de los gastos de sostenimiento incluidos en el presupuesto no podrá exceder, en ningún caso, del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración efectivamente recaudada por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor extranjeras con las cuales tenga contrato de representación recíproca,

CAPÍTULO XVII REPARTO DE LIQUIDACIONES

ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO Y PORCENTAJES: Los derechos de autor recaudados por SAYCO serán distribuidos conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y los reglamentos internos aprobados por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta los respectivos porcentajes de reparto.

ARTÍCULO 82. CONTRATOS CONFEDERALES: SAYCO es miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), razón por la cual sus socios ajustarán sus contratos a los términos confederales, sin perjuicio de lo establecido en la ley de derechos de autor.

ARTÍCULO 83. PRESCRIPCIONES: En atención a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 44 de 1993 modificado por la Ley 1915 de 2018, las remuneraciones recaudadas por SAYCO prescribirán por los siguientes términos y conceptos:

1. **REPARTOS O DISTRIBUCIONES:** Prescriben a los diez (10) años, a partir de la notificación al interesado del proyecto de repartición o distribución, en favor de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, y en contra de los socios, las remuneraciones no cobradas por ellos.
2. **OBRAS NO IDENTIFICADAS:** La prescripción de obras o prestaciones no identificadas será de tres (3) años contados a partir de la publicación del listado de obras o prestaciones no identificadas en la página web de la sociedad de gestión colectiva.

PARÁGRAFO: La Sociedad constituirá un mecanismo de información por medio del cual se dará a conocer a los asociados y demás miembros los términos de prescripción.



ARTÍCULO 84. FONDO ESPECIAL DE OBRAS EN RESERVA: SAYCO constituirá un fondo especial de reserva sobre el recaudo de obras de autores no identificadas, comunicando periódicamente mediante edicto publicado en la prensa para el reclamo oportuno de los derechos por parte del interesado.

CAPÍTULO XVIII DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO 85. FIANZAS: El Gerente y todos los funcionarios de SAYCO que tengan a su cargo manejos de fondos, deberán constituir una fianza en favor de SAYCO con una compañía de seguros, por la cantidad que fije el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 86. CAUSALES: SAYCO se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea General mediante la aprobación de las dos terceras partes de los socios de SAYCO con derecho a voz y voto, en tres (3) sesiones diferentes realizadas en distintos días, lo cual se acreditará mediante la presentación de las actas firmadas por los asistentes con sus respectivas cédulas de ciudadanía;
- b) Por la disminución del número de socios exigidos por la ley;
- c) Por la cancelación de la personería jurídica una vez en firme la providencia que decretó la medida.

ARTÍCULO 87. REGLAS PARA LA DISOLUCIÓN: Citada la Asamblea General para tal fin, los socios categoría A deben recibir, junto con la citación, un informe sobre los motivos que han dado origen a la disolución de la sociedad. La decisión sobre disolución deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Derecho de Autor - Unidad Administrativa Especial.

Aprobada la disolución de la sociedad, todas las determinaciones que adopte la Asamblea General o el Consejo Directivo, tendrán relación directa con la posterior liquidación.

ARTÍCULO 88. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN:

- 1) Decretada la disolución por la Asamblea General, en la misma reunión se ordenará su liquidación, designándose un liquidador que será depositario de los bienes de la sociedad y podrá ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales tendientes a la preservación de la integridad del patrimonio social.
- 2) El liquidador deberá elaborar un inventario pormenorizado de los activos de la sociedad y de todas sus obligaciones, especificando la prelación de créditos.



- 3) Con el fin de informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, el liquidador publicará tres (3) avisos en un diario de amplia circulación nacional, con el fin de citar a los interesados para que hagan valer sus derechos. Dicho aviso se fijará en lugar visible de las oficinas del domicilio principal y demás oficinas regionales.
- 4) Transcurridos quince (15) días después de la última publicación, se procederá a la liquidación.
- 5) La prelación de pagos será la siguiente:
 - a) Honorarios del liquidador y gastos generados en el proceso de liquidación;
 - b) Derechos y prestaciones sociales de los trabajadores o empleados de la sociedad;
 - c) Honorarios de los miembros del Consejo Directivo, el Comité de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
 - d) Pago de las obligaciones sociales, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos;
 - e) Pago de los derechos de autor de los socios conforme a los manuales de reparto, que estén pendientes de su cancelación a la fecha.
 - f) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en las distribuciones de derechos efectuadas en los últimos cinco (5) años;
 - g) La copia de la liquidación del patrimonio social se depositará en la Dirección Nacional de Derecho de Autor-Unidad Administrativa Especial, junto con un informe detallado sobre el desarrollo y trámite de la liquidación.

CAPÍTULO XX DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 89. CARNÉ: Todo socio de SAYCO, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné por parte de la Secretaría General, el que será firmado por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario General.

ARTÍCULO 90. CALIDADES DE FUNCIONARIOS: SAYCO no podrá contratar ni mucho menos remunerar a los funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio.

ARTÍCULO 91. Además de las acciones y mecanismos establecidos para la atención y cobro de derechos de autor de la música en el sentido general, universal y comercial, para cubrir todas coberturas y facetas de sus socios y otros miembros, reglamentará a través de su Consejo Directivo mecanismos para captar información que se reflejen en los pagos de Derecho de Autor, relacionada con música especializada (góspel, cívicos, políticos u otra temática)



CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 92. SAYCO debe preparar y difundir periódicamente sus estados financieros, para lo cual se harán cortes al 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestal. Cada ejercicio económico y financiero se inicia el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 93. El presupuesto lo prepara la Gerencia General, en asocio del Departamento de Contabilidad, teniendo en cuenta los proyectos y planes diseñados por los demás departamentos, para someterlos al estudio y aprobación del Consejo Directivo, según el artículo 21 de la ley 44/93.

Los rendimientos financieros de los dineros que Sayco coloque a interés en las entidades especializadas se consideran como ingresos a distribuir y sólo se imputarán a gastos de administración y de Seguridad Social, aquellos generados por la inversión de los dineros correspondientes al 20% y al 10%, respectivamente, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 44/93, concordante con el artículo 23 de la Ley 1493 de 2011.

Tales previsiones están encaminadas a disminuir los gastos efectivos de administración, compensar la devaluación monetaria, pero teniendo siempre presente el incremento del monto a distribuir entre los socios.

El presupuesto se ejecuta mensualmente, y de acuerdo con lo reflejado en los estados financieros, servirá de base para tomar decisiones de carácter administrativo.

ARTÍCULO 94. El patrimonio de SAYCO será administrado por la Gerencia General, pero para la venta, gravamen o cambio de destinación de los bienes inmuebles, se estará a lo dispuesto por el literal i) del artículo 33 de los Estatutos.

ARTÍCULO 95. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los estatutos sólo podrán ser reformados por determinación de la Asamblea General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, mediante el voto favorable de los miembros que la integran y que representen, cuando menos, las dos terceras partes de los socios presentes en la reunión.

Los proyectos de reforma estatutaria pueden ser presentados por el Consejo Directivo, por los asociados o por el Gerente General. Con la finalidad de estudiarlos, evaluarlos y adecuarlos al desarrollo de la sociedad y a las normas legales vigentes, la Asamblea General constituirá una comisión integrada por el Gerente General, el Asesor Jurídico, dos (2) socios categoría A de especial significación y relevancia por su obra autoral, antigüedad y trayectoria como autor y compositor; dos (2) consejeros y un (1) miembro del Comité de Vigilancia, con domicilio o residencia en la ciudad de Bogotá D.C., preferentemente. Dicha comisión no podrá agregar



materias o asuntos que no estén comprendidos en los proyectos que se someten para los fines descritos.

ARTÍCULO 96. Cuando se presente una situación no prevista en los estatutos o en la legislación de derechos de autor, se seguirán los lineamientos contenidos en el artículo 8° de la ley 153 de 1887.

ARTÍCULO 97. Con el objetivo de satisfacer fines sociales y culturales, teniendo en cuenta la circunstancia de que hay personas que logran admiración colectiva o reconocimiento en el ámbito musical, dentro del entorno local donde viven, o a nivel nacional, o internacional, sin que sea esa su actividad principal o permanente, pero la opinión pública no establece linderos entre, si el aporte de ellos ha sido como creadores, o sea, autores o compositores, o si su distinción musical es como intérpretes, es decir, cantantes o ejecutantes de un instrumento, así como refraneros, verseadores, copleros o personas relacionadas con la música o cuyo nombre tenga notoriedad porque haya sido título de alguna canción reconocida y que no tienen la condición de socios de SAYCO, la sociedad autoral presupuestará recursos que podrán ser utilizados para brindar apoyos económicos en efectivo o en especie a las personas descritas en el presente artículo, cuando se presenten episodios de afectación, calamidad o infortunio, de orden temporal o permanente a este tipo de ciudadanos cuando se le presente, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: a) adultos mayores, b) mujeres cabeza de familia, o c) ser personas en situación de discapacidad.

Lo anterior, sobre el entendido inequívoco de que ellos son activos instrumentos de difusión y comunicación de las obras que crean los autores y/o compositores, la mayoría de ellos socios de SAYCO.

La solicitud para ser destinatario del apoyo a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada por escrito, por el interesado o cualquier persona con parentesco acreditado, o por alguna autoridad de orden civil, eclesiástico o administrativo, solicitud que deberá detallar y soportar el cumplimiento de los requisitos que se enuncian en el presente artículo. Además el solicitante deberá ser legitimada con la rúbrica de un socio de SAYCO que apoye, o avale o coadyube dicha solicitud.

Para efecto de la autorización por parte del Gerente General del apoyo de qué trata este artículo, el empleado de dirección en mención deberá contar con previa aprobación o refrendación posterior del Consejo Directivo.

Los recursos que cubrirán la destinación aprobada en el presente artículo serán tomados del presupuesto que financian los programas de bienestar social, en los términos del inciso 2 del artículo 21 de la Ley 44 de 1993.



ARTÍCULO 98. VIGENCIA DE DECISIONES: Las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo entrarán en rigor inmediatamente se hayan proferido, a menos que se señale expresamente la fecha en que deban surtir sus efectos.

ARTÍCULO 99. DEFINICIONES: Para todos los efectos relacionados con los presentes estatutos, se adoptan las siguientes:

AUTOR: Es la persona física que crea la letra de la obra.

COMPOSITOR: Es la persona física que crea la música de la obra.

OBRA MUSICAL: Toda clase de combinaciones de sonidos musicales, con o sin letra para su ejecución por instrumentos músicos y/o la voz humana.

EDITOR: Es la persona, natural o jurídica, que tiene por objeto la administración de los derechos patrimoniales sobre las obras musicales en calidad de titular derivado de los mismos, encargada de divulgar la obra, reproducirla por la imprenta o por cualquiera otro medio de reproducción, dentro de los términos estipulados con el autor y/o compositor, con el objeto de lograr su máximo rendimiento.

EJECUCIÓN PÚBLICA: Es aquella que trasciende los límites del hogar y de los miembros del domicilio privado, en forma tal que pueda ser disfrutada por personas del público en general.

DERECHOHABIENTE: Es lo mismo que causahabiente. Se trata de la persona que adquiere de otra, llamada autor y/o compositor o causante, un derecho o una obligación. Así, el heredero es el causahabiente o derechohabiente del que deja la herencia, que es el causante o autor y/o compositor.

HEREDERO: La persona que, por testamento, por ley o por la respectiva declaración de herederos, sustituye al autor y/o compositor original en los derechos de autor que Sayco administra.

TITULAR: Quien goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor.

CESIONARIO: La persona a quien se transfiere el derecho de autor.

CESIÓN: Acto entre vivos por el cual una persona traspaasa a otra bienes, derechos, acciones o créditos.

En nuestro caso, significa la transferencia de un derecho de autor o parte de él, como un derecho de propiedad.



31 ENE 2024

53

Firma

DERECHOS CONEXOS: Son los concedidos a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en relación con sus actividades referentes a la utilización pública de obras de autores, toda clase de representaciones artísticas o transmisión al público de acontecimientos, información y sonidos o imágenes.

Los titulares de los derechos conexos son, pues, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores fonográficos (casas disqueras) y los organismos de radiodifusión.

ARTISTA INTÉRPRETE O EJECUTANTE: Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.

PRODUCTOR: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, del fonograma, de la obra audiovisual o del programa de ordenador.

FONOGRAMA: Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas.

ORGANISMO DE RADIODIFUSIÓN: Empresa de radio o televisión que transmite programas al público.

ARTÍCULO 100. La normatividad no prevista en los presentes estatutos se regirá por la Decisión Andina No. 351 de 1993, las leyes 23/82 y 44/93 y los decretos reglamentarios.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIÓN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 101. OPERACIÓN TRANCISIONAL: La operación transicional consistirá en el procedimiento a través del cual, por el término de seis (6) meses, se reclasificará, según las categorías de socios creadas en el artículo noveno de los estatutos reformados, la vinculación de los socios actuales de SAYCO.

Dentro de esta operación transicional y solo por el término durante el que ella opere, se trabajará con las categorías de socios contempladas en el artículo octavo de los estatutos reforma 2018, es decir, el artículo octavo en cuanto a la categorización de socios que rige en la actualidad en forma transitoria.

La clasificación o categorización reglada en el artículo octavo de los estatutos vigentes en el momento quedará derogada una vez la Comisión de Reclasificación haya terminado el proceso de reclasificación.



PARÁGRAFO: Se creará una Comisión de Reclasificación de conformidad a las nuevas categorías establecidas y bajo un reglamento que será expedido por el Consejo Directivo. Este órgano es de carácter temporal con un máximo de vigencia de seis (6) meses, el cual estará constituido por: Un miembro del Comité de Vigilancia, un miembro del Consejo Directivo, el Director Jurídico y dos profesionales externos.

La Comisión que se alude, atendiendo el criterio de respetar el antecedente histórico de los socios, ejecutará su encargo bajo criterios de objetividad, imparcialidad, igualdad, moralidad, celeridad, eficiencia y economía, consecuente con la salvaguarda financiera de la sociedad, con el fin de realizar una estricta depuración de las condiciones particulares de cada socio que permita su justa reclasificación.

La Comisión de Reclasificación estará en principio integrada por cinco (5) miembros, que será asistida y asesorada permanentemente por la administración, de los cuales los dos profesionales externos devengarán los honorarios establecidos por el Consejo Directivo, sin embargo la mencionada Comisión solo podrá operar con un mínimo de tres (3) miembros, en el caso de que no se logre la integración de los dos profesionales externos, en este sentido se entenderá que la administración contratará personas especializadas en el tema.

Esta Comisión hará cruce de información con la COMISIÓN DE DEPURACION GENERAL que hará el ejercicio de depuración total del listado de personas que hoy figuran como miembros de SAYCO en cualquier categoría.

Los miembros que resulten seleccionados por esta comisión adquirirán la distinción de ser socios de la Categoría A, A-plus, A-H, Categoría B o titular administrado.

ARTÍCULO 102. COMISIÓN DE DEPURACIÓN GENERAL: Con el mismo criterio de temporalidad de la COMISIÓN DE RECLASIFICACIÓN DE SOCIOS, se crea para efectos de hacer una reestructuración y depuración exhaustiva de carácter definitivo del catálogo de obras registradas en SAYCO y los beneficios otorgados, atendiendo el criterio de autenticidad y veracidad de los documentos aportados a la Sociedad (audio y letra) y así mismo hacer una depuración estricta del listado general de personas acreditadas hoy como socios, apuntando a que se excluyan personas que hoy ostentan la calidad de socios sin tener los méritos ni la idoneidad musical para ello, debido a que accedieron a SAYCO a través de procedimientos confusos o viciados por diferentes factores. LA COMISIÓN DE DEPURACION GENERAL será elegida por el Consejo Directivo y estará integrada por cinco (5) miembros, tres (3) de ellos socios de SAYCO elegidos de los delegados asistentes a la asamblea ordinaria, y los dos (2) restantes agentes externos institucionales ya sean de orden público o de naturaleza privada. Tres (3) de los miembros de la Comisión deberán tener solvencia en conocimientos musicales (leer y/o escribir música).




La COMISIÓN DE DEPURACIÓN GENERAL podrá contratar a través de la Administración uno (1) o dos (2) expertos en la materia, según estime necesario y así mismo aprovisionarse de instrumentos tecnológicos o de cualquier orden (software, memorias, estudios de grabación, etc.) que resulten necesarios e idóneos para la tarea de depuración y establecer el procedimiento que le permita comprobar las condiciones autorales del socio.

La COMISIÓN DE DEPURACIÓN GENERAL tendrá un máximo de seis (6) meses para entregar resultados. El listado de depuración que arroje el trabajo adelantado por la COMISIÓN DE DEPURACIÓN GENERAL se entenderá con plena autorización de la Asamblea General y se remitirá a la Administración para que le dé ágil y estricto cumplimiento.

Con el criterio de que las acciones de depuración tengan ingredientes de solidaridad social, entendiéndose que personas que deban excluirse, pudieron ser víctimas y no victimarios y además tratándose de que al ser una acción de connotación colectiva, la Sociedad debe procurar que la depuración se desarrolle en total ambiente pacífico y de cordialidad, se dispone crear unos Bonos Compensatorios, cuyo valor será asignado por el Consejo Directivo, en sujeción a las directrices financieras que indique la Gerencia General.

TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA, - SAYCO-, CON LAS MODIFICACIONES ADOPTADAS POR LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ASOCIADOS EFECTUADAS DURANTE EL 17 DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y, 29 Y 30 DE MARZO DE 2023, QUE SE LLEVARON A CABO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., reforma estatutaria sometida a control de legalidad aprobada mediante Resolución No. 370 de 7 de noviembre de 2023.


RAFAEL ENRIQUE MANJARRÉS MENDOZA
Presidente


RENATA FRANCESCHI CAMACHO
Secretaría General